

DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.
Teléfono núm. 12.322



VENTA DE EJEMPLARES:

Ministerio de la Gobernación, planta baja
Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de la Gobernación.

Real orden concediendo una prórroga, que terminará el 30 del mes actual, para presentar la documentación completa los individuos que hayan solicitado tomar parte en el concurso de Guardias segundos del Cuerpo de Seguridad.—Página 1906.

Otra disponiendo se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo en el pleito promovido por el Fiscal, contra la Real orden de 27 de Agosto de 1923 y acuerdo de la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas de 15 de Septiembre siguiente.—Página 1906.

Otra concediendo la excedencia a don José Prieto Uña, Agente de segunda clase del Cuerpo de Vigilancia en la provincia de Burgos.—Página 1906.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Reales órdenes disponiendo que, con destino a las Bibliotecas públicas del Estado, se adquiera el número de ejemplares que se determina de las obras que se mencionan.—Páginas 1906 a 1915.

Otra ídem se cierran en 31 de Diciembre actual los Escalafones del Profesorado numerario de la Escuela Superior del Magisterio y de las Normales de Maestros y Maestras.—Página 1915.

Otra nombrando a doña María Eugenia Sánchez León, Profesora numeraria de Física, Química e Historia Natural de la Escuela Normal de Maestras de Badajoz.—Página 1915.

Otra concediendo la excedencia a doña Mariana Ruiz Vallecillo, Profesora de la Escuela Normal de Maestras de Valencia.—Página 1916.

Otra disponiendo continúe en la situación de excedencia doña María del Pilar García, Profesora de Escuelas Normales.—Página 1916.

Otra ídem se admitan en el Registro especial de este Ministerio las Mutualidades escolares que figuran en la relación que se inserta.—Página 1916.

Ministerio de Fomento.

Real orden disponiendo se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo en el pleito promovido por D. Ramón Arqués Gorgues y otros, contra la Real orden de 5 de Mayo de 1926.—Página 1916.

Otra nombrando Vocal del Consejo Superior de Ferrocarriles, en representación del Estado, a D. Eduardo Ruiz Carrillo, Abogado.—Página 1916.

Ministerio de Trabajo y Previsión.

Real orden disponiendo la extinción en el ramo de transportes de la sucursal española de la Compañía anónima portuguesa "A. Beira".—Página 1917.

Otras concediendo la Medalla del Trabajo, de oro, a D. Manuel Becerra Fernández y a D. Jorge Jordana Mompeón.—Página 1917.

Otras nombrando a D. Andrés Hermoso Ochando, D. Antonio Checa Cruz y D. José Sánchez Amigo, Maestro Carpintero, Maestro Mecánico y Maestro Electricista, respectivamente, de la Escuela elemental del Trabajo de Jaén.—Página 1917.

Otra ídem a D. Sergio Bonet Rodríguez, Maestro Jefe del Taller mecánico de la Escuela elemental del Trabajo de Gijón.—Página 1917.

Otra declarando beneficiarios del Régimen de subsidio a las familias numerosas a los obreros que se mencionan.—Páginas 1917 a 1920.

Ministerio de Economía Nacional.

Real orden disponiendo se haga público en este periódico oficial la concesión de certificados de Productor Nacional expedidos a favor de los señores y entidades que se mencionan.—Página 1920.

Otra ídem se introduzcan las correcciones que se indican en la edición oficial de los Aranceles de Aduanas.—Página 1920.

Otra autorizando a D. Pablo Ruiz de Arcaute, de Lopidana (Alava), para importar por la Aduana de Irún 50 kilogramos de trigo Recti.—Página 1920.

Otra ídem a D. Joaquín Galino Garcés, de San Sebastián, para importar temporalmente, por la Aduana de Lés, la maquinaria que se indica, con destino al aserrado de madera.—Páginas 1920 y 1921.

Administración Central.

HACIENDA.—Dirección general del Tesoro público.—Nota de los números y poblaciones a que han correspondido los 29 premios mayores de cada una de las dos series del sorteo de la Lotería Nacional celebrado el día 22 del actual.—Página 1921.

Adjudicando cinco premios de 25 pesetas cada uno a otras tantas doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid.—Página 1921.

Prospecto de premios para el sorteo que se ha de celebrar en Madrid el día 2 de Enero próximo.—Página 1921.

Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.—Relación de las declaraciones de haber pasivo hechas durante la primera quincena del mes de Octubre del año actual.—Página 1922.

GOBERNACIÓN.—Dirección general de Administración.—Prorrateo entre los Ayuntamientos que se indican de la cantidad concedida por jubilación a D. Andrés Alonso Ruiz, Secretario de la Agrupación de los Ayuntamientos de Terminón y Benetres (Burgos).—Página 1924.

Idem id. id. a D. Fermín Espinosa Bartolomé, Secretario del Ayuntamiento de Piñuecar (Madrid).—Página 1924.

Dirección general de Comunicaciones. Delegación del Tribunal de Cuentas

del Reino en esta Dirección general.—Sentencia dictada en el expediente administrativo judicial de reintegro instruido contra D. José Hernández González.—Página 1924.

Dirección general de Sanidad.—Vacantes de Farmacéuticos titulares.—Página 1925.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Dirección general de Primera enseñanza.—Resolviendo el expediente de recepción provisional y la liquidación final de las obras del edificio con

destino a Escuelas unitarias en Villaluenga (Toledo).—Página 1927. Concediendo audiencia a los representantes e interesados en los beneficios de las Fundaciones que se indican.—Página 1927.

Rehabilitando el nombramiento de doña Josefa Altale para la Escuela de Villacartí de Torrelarribera (Huesca).—Página 1927.

Dirección general de Bellas Artes.—Anunciando al turno de concurso entre Profesores de ascenso (hoy

Profesores auxiliares) la provisión de la plaza de Profesor de término con destino a la enseñanza de Concepto del Arte e Historia de las Artes decorativas, vacante en la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Málaga.—Página 1928.

ANEXO ÚNICO.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS.

SENTENCIAS DE LA SALA DE LO CIVIL DEL TRIBUNAL SUPREMO.—Pliegos 8 y principio del 9.

PARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ORDENES

Núm. 1.247.

Excmo. Sr.: En vista de que se han recibido en la Dirección general de Seguridad un crecido número de inscripciones solicitando tomar parte en el concurso para Guardias segundos del Cuerpo de Seguridad, anunciado por Real orden de 21 de Noviembre último, GACETA del 22, a falta de documentos, en su mayoría de la copia literal de la filiación del Ejército,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder en beneficio de los interesados una prórroga que terminará el 30 del presente mes a las doce de la noche, para presentar la documentación completa.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 22 de Diciembre de 1930.

MATOS

Señor Director general de Seguridad.

Núm. 1.248.

Excmo. Sr.: En el pleito contencioso-administrativo número 7.836, promovido por el Fiscal de S. M. contra la Real orden del Ministerio de la Gobernación de 27 de Agosto de 1923 y acuerdo de la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas de 15 de Septiembre siguiente, sobre jubilación del Inspector de segunda clase del Cuerpo de Vigilancia D. Buenaventura Sánchez Trailer, la Sala correspondiente del Tribunal Supremo ha dictado con fecha 20 de Noviembre último la sentencia cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

“Fallamos que debemos declarar y declaramos que no ha lugar a estimar la demanda interpuesta por el Ministerio fiscal contra la Real orden de 27 de Agosto de 1923 que declaró jubilado por imposibilidad física al Inspector de segunda clase que fué del Cuerpo de Vigilancia D. Buenaventura Sánchez Trailer, resolución que, en su virtud, dejamos firme y subsistente.”

En virtud de lo expuesto,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que la mencionada sentencia sea cumplida en sus propios términos.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 22 de Diciembre de 1930.

MATOS

Señor Director general de Seguridad.

Núm. 1.249.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien conceder la excedencia por plazo no menor de un año ni mayor de diez, con arreglo al artículo 41 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, dictado para ejecución de la ley de Bases de 22 de Julio del mismo año y a la Real orden de 25 de Junio último, a D. José Prieto Uña, Agente de segunda clase del Cuerpo de Vigilancia en la provincia de Burgos.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 23 de Diciembre de 1930.

El Director general,

EMILIO MOLA

Señor Gobernador civil de Burgos.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Núm. 2.362.

Ilmo. Sr.: En vista de los informes favorables emitidos por la Junta facultativa de Archivos, Bibliotecas y

Museos y por la Real Academia de la Historia acerca de la obra titulada “Santo Domingo de Silos”, de la que es autor el reverendo Padre Rafael Alcocer,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que, con destino a las Bibliotecas públicas del Estado, se adquirieran 80 ejemplares de la citada obra, al precio de ocho pesetas cada uno, y que su importe total, o sean 640 pesetas, se libre a favor de don Mariano Alcocer Martínez, previo el oportuno parte del ingreso en el Depósito de libros, con cargo al crédito de 35.000 pesetas, consignado, entre otros extremos, para adquisición de libros, en el capítulo 18, artículo 2.º, concepto 28 del presupuesto vigente de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 16 de Diciembre de 1930.

TORMO

Señor Director general de Bellas Artes.

Informe de la Real Academia de la Historia.

Esta Real Academia de la Historia ha examinado el libro titulado “Santo Domingo de Silos” de que es autor el reverendo Padre D. Rafael Alcocer, monje de Silos, y que para su competente informe, a los efectos del artículo 1.º del Real decreto de 1.º de Junio de 1900, ha sido remitido por esa Dirección general de Bellas Artes.

A la manera de aquellos doctos religiosos que en pasados tiempos enriquecieron nuestra literatura histórica con preciadas obras dedicadas a los anales gloriosos de nuestras Ordenes monásticas, de sus monasterios y sus santos, el reverendo Padre D. Rafael Alcocer ha escrito la vida del fundador del Monasterio de Silos, y a fe que lo ha hecho siguiendo las huellas de aquellos sus clásicos predecesores, trazando al propio tiempo la historia de un período de la de Castilla en el siglo oncenno; con todo lo cual ofreció el libro singular interés, a lo que se añade el mérito literario de quien sabe decir lo que consiguió esclarecer su espíritu investigador.

Según declara en la introducción de su libro el Padre Alcocer, lo ha escrito glosando la vida del Santo que nos dejó Gonzalo de Berceo, cuyas estro-

fas, en efecto, ha puesto sucesivamente por encabezamiento de los 22 capítulos en que la desarrolla, con buena copia de noticias y de testimonios, guiándose por los del monje silense Grimaldo, contemporáneo del Santo.

En la villa de Cañas, en la Rioja, que a la sazón pertenecía al Rey de Navarra, nació el año 1000 un niño, hijo del caballero infanzón Juan Manso, y fué bautizado conforme al rito mozárabe, con el nombre de Domingo, el cual, perdido con el tiempo su apellido, se le llama Santo Domingo de Silos.

Su vida de pastor, sus estudios, su ordenación sacerdotal, su ingreso voluntario, en 1028, en el Monasterio de San Millán, todo esto está narrado de un modo tan puntual como ameno. Ejerció en dicho Monasterio el virtuoso monje el cargo de Maestro de niños oblatos, y es curioso que con los atributos de su cargo: un libro y unas disciplinas, delante de uno de sus discípulos, le representaran con la inscripción *Dominicus infantium magister* en uno de los preciosos marfiles entonces labrados que adornan el arca de las reliquias que, mal tratada, se conserva en el mismo Monasterio de San Millán de la Cogolla. Tras breve estancia en el Priorato de Cañas, vuelve a San Millán, donde es elegido Prior, y por haber negado el Rey de Navarra, Don García, algunos bienes del Monasterio, por entender que éstos no podían estar a merced de los Patronos, la enemistad con el Monarca le obligó a refugiarse en Castilla, donde, noticioso del caso y de la virtud del monje, le acoge en Burgos el Rey Don Fernando I y le nombra Abad del Monasterio de San Sebastián, de Silos.

Era a la sazón este Monasterio un pobre edificio construido sobre una villa romana, de la que han dado testimonio sus ruinas y el hallazgo de un camafeo con el busto de Ceres, más algunos objetos del tocador de una dama.

En Silos fué donde el insigne monje dió sus mayores pruebas de santidad al propio tiempo que de levantado espíritu y de voluntad firmísima para convertir aquel pequeño edificio en un bello Monasterio, de los más señalados entre los benedictinos. Consiguiólo por su voluntad, que fué bastante para granjearse el favor de algunos piadosos nobles y singularmente del Monarca. Pocas veces va el Abad de Silos a la Corte para menesteres de la obra emprendida; pero una vez desempeña un papel importante en un hecho memorable. Ello fué que, puesto en armas el Rey de Navarra, Don García, contra su hermano, el Rey de León y Castilla, Don Fernando, al avistarse las desiguales fuerzas en los campos de Atapuerca, Don Fernando, de quien eran las más numerosas, envió al Abad de Oña (San Iñigo) y al de Silos de embajadores a su hermano para que le disuadieran de la batalla. Inútil fué el ruego de paz. El autor, apoyándose en el silense, pinta el arrebatado del Rey de Navarra con estas palabras:

“Y loco entonces, centelleante, pensando nada más que en Domingo, y con la brutalidad con que en otro tiempo le tratara, los arrolló del cam-

po violentamente, con la amenaza, dirigida a Domingo, de que, si vence, a él y a los de su bando los volvería, *los arrastraría a su tierra como se lleva el ganado.*”

Con la vida pagó Don García su temerario arrojo.

Dedicado después el Abad de Silos a la reconstrucción del Monasterio, logró tal designio cumplidamente. Se cree que la antigua iglesia (reconstruida en el siglo XVIII) fuera de origen visigodo; pero parece más verosímil relacionarla con una donación de Fernán González fechada en 919. Se conoce su planta, de tres naves y tres ábsides, y se conserva una puerta en arco de herradura. Lo que queda de la obra realizada por el Santo Abad Domingo es el claustro, de que carecía el Monasterio, y que es ejemplar notabilísimo de nuestra arquitectura románica. Empleó en estas obras los artifices moros que había hecho cautivos en la toma de Lamego el Rey Don Fernando, y de ello dan testimonio no pocos detalles de la ornamentación de los capiteles de dicho claustro y algunas piezas del tesoro monástico.

Notables páginas dedica luego el Padre Alcocer a lo restante de la vida del Santo: sus viajes, su presencia en la Corte, su relación con el Cid y otros magnates, su intervención en el intento de Roma de abolir el rito mozárabe en que él se había formado y del que se conserva en Silos el Códice que fué enviado al Papa para que lo examinara; todo esto hasta la muerte del Santo, ocurrida en 1073, está narrado con tanta discreción como elevado espíritu.

Va por apéndice la narración de los milagros de Santo Domingo con los cautivos, que escribió en el siglo XIII el monje de Silos Pedro Marín.

La edición, bastante cuidada, está enriquecida con bellas letras iniciales que “La mano peritísima de un hermano mío en religión que quiere ocultarse con porfada modestia”, dice el P. Alcocer, tomo de los Códices del siglo XI, en especial de los escritos en el Monasterio en tiempo de Santo Domingo.

Por todo lo que queda manifestado, podrá comprenderse, en suma, que este libro, “Santo Domingo de Silos”, dado a la publicidad por el R. P. D. Rafael Alcocer, tanto como obra de vulgarización como por sus esclarecimientos históricos y valor literario, tiene mérito bien suficiente para los fines solicitados.

Núm. 2.363.

Ilmo. Sr.: En vista de los informes favorables emitidos por la Junta facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos y por la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, acerca de la obra titulada “Los bordados populares en Segovia”, de los que son autoras doña Concepción y doña María Paz Alfaya y López,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que, con destino a las Bibliotecas públicas del Estado, se adquieran 18 ejemplares de la citada

obra, al precio de 25 pesetas cada uno, y que su importe total, o sean 2.250 pesetas, se libre a favor de las interesadas, previo el oportuno parte del ingreso en el Depósito de libros, con cargo al crédito de 35.000 pesetas consignado, entre otros extremos, para adquisición de libros, en el capítulo 18, artículo 2.º, concepto 28 del presupuesto vigente de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 16 de Diciembre de 1930.

TORMO

Señor Director general de Bellas Artes.

Informe de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando.

En cumplimiento de lo dispuesto por V. I., ha examinado esta Real Academia la obra titulada “Los bordados populares en Segovia”, por doña María Concepción y doña María Paz Alfaya, volumen de 34 por 24 centímetros, con 50 páginas de texto y 130 láminas en negro y en color.

Este Cuerpo consultivo ha acordado se haga presente a V. I. que casi puede decirse que se trata de una obra única en nuestra bibliografía artística y de singular importancia por el fin docente que viene a llenar. Las autoras, pertenecientes al Magisterio, se han preocupado con noble afán e inteligente esfuerzo de rebusar en las aldeas de la región segoviana muestras típicas del arte popular que se pierden arrollado por el ímpetu de la renovadora corriente de la vida moderna con su prosaísmo igualatorio para ofrecerlos por modelo. Ya la Exposición del traje regional y alguna otra manifestación semejante del arte popular habían despertado el deseo de estudiarlo, no tan sólo por su aspecto pintoresco, como se ha venido haciendo, sino por sus caracteres, su tradición, su técnica y su significación relacionada con las costumbres.

Con tan provechosa orientación las Maestras Alfaya acometieron su obra atentas al fin que expresan con estas palabras: “La resurrección de los bordados populares, y con ella la renovación artística de las escuelas.”

En el texto señalan el valor del arte popular en el bordado, labor femenina y castellana, cultivado en el hogar al calor de dos sentimientos: el amor para engalanar el ser querido y el misticismo para ofrendar en los altares testimonios de acendrada piedad. Sin datos concretos para fijar el origen de esa labor, aciertan, sin embargo, a fijar sus caracteres generales y su evolución desde el siglo XVI, cuya tradición perdura en el XVII y aun parte del XVIII, en bellos bordados, siendo de notar en no pocos influencia mudéjar o morisca en los motivos geométricos de la labor de aguja y curiosas estilizaciones en figuras y adornos típicos del arte popular con reminiscencias, a veces, de las artes de otros pueblos y tiempos.

Las obras de bordado objeto de este estudio son paños de ofrenda para bodas o duelos, abnuchadas de culto para el Crucifijo o para acrodillarse al

sacerdote, o bien con destino familiar delanteras de cama y camisas de boda. A todo esto se unen los dechados y muestrarios. Casi todos los paños del siglo XIX llevan el nombre de la bordadora y la fecha. Es curioso que en algunos aparezca reproducido el famoso acueducto.

También están cuidadosamente estudiadas la técnica, esto es, los materiales, el cromatismo, el punto, y por otra parte, la ornamentación y estilizaciones.

Con ser interesante el texto que dejamos examinado, lo es más aún su obligado complemento: la espléndida colección de láminas en que con exactitud fotográfica se ven reproducidos numerosos cuanto notables ejemplares monocromos y policromos, que son otros tantos modelos escolares, al propio tiempo que valiosos documentos para la investigación y conocimiento de una manifestación artística digna de especial estudio, que habría de completarse con el de otras regiones españolas.

Se trata, pues, de una obra de notoria utilidad, en la que por la inteligencia y el fin pedagógico con que está hecha, por el acierto y perfección gráfica de la parte artística y por lo esmerado y lujoso de la edición, resalta el mérito relevante que la Ley pide para las obras dignas de enriquecer las Bibliotecas.

Así entendemos que deberá significarse a la Superioridad respecto de esta obra de "Los bordados populares en Segovia".

Núm. 2,364.

Ilmo. Sr.: En vista de los informes favorables emitidos por la Junta facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos y por la Real Academia de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales, acerca de la obra titulada "Lecciones de Astronomía general y Geodesia", de la que es autor D. Gabriel Galán y Ruiz,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que, con destino a las Bibliotecas públicas del Estado, se adquieran 80 ejemplares de la citada obra, al precio de 15 pesetas cada uno, y que su importe total, o sean 1.200 pesetas, se libre a favor de D. Gabriel Galán y Ruiz, previo el oportuno parte del ingreso en el Depósito de libros, con cargo al crédito de 35.000 pesetas, consignado, entre otros extremos, para adquisición de libros, en el capítulo 18, artículo 2.º, concepto 28 del presupuesto vigente de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 16 de Diciembre de 1930.

TORMO

Señor Director general de Bellas Artes.

Informe de la Real Academia de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales.

Remitida por la Dirección general de Bellas Artes a esta Academia, para su informe, la obra de D. Gabriel Galán titulada "Lecciones de Astronomía general y Geodesia", manifiesta que el citado libro, tanto en su estructuración como en su desarrollo y contenido, constituye un libro de texto, adaptado a las necesidades de la enseñanza en nuestras Facultades de Ciencias, sin que se encuentren indicios en toda la obra de que el autor haya tenido otra pretensión en ningún momento.

Que como obra "ad usum" de escolares, es digna de encomio por la acertada selección de las materias más fundamentales y la concisión con que están tratadas, constituyendo un complemento utilísimo de la labor del Profesor.

Que acusa en el autor una habilidad y práctica pedagógica notables.

Que representa un esfuerzo digno de encomio editar una obra que forzosamente, por su índole, ha de tener un número limitado de lectores, y constituirá, seguramente, un sacrificio económico para el autor, sin otra compensación que la noble labor cultural que realiza.

Que atendiendo a las citadas circunstancias, la Academia estima que puede ser declarada la citada obra de mérito relevante, a los efectos del artículo 1.º del Real decreto de 23 de Junio de 1899.

Núm. 2,365.

Ilmo. Sr.: En vista de los informes favorables emitidos por la Junta facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos y por la Real Academia de la Historia, acerca de la obra titulada "Genealogía de la casa de Urries", de la que es autor D. Pedro María Jordán de Urries Fombuena,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que, con destino a las Bibliotecas públicas del Estado, se adquieran 80 ejemplares de la citada obra, al precio de cuatro pesetas cada uno, y que su importe total, o sean 320 pesetas, se libre a favor de D. José María Jordán de Urries Fombuena, previo el oportuno parte del ingreso en el Depósito de libros, con cargo al crédito de 35.000 pesetas consignado, entre otros extremos, para adquisición de libros, en el capítulo 13, artículo 2.º, concepto 28 del presupuesto vigente de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 16 de Diciembre de 1930.

TORMO

Señor Director general de Bellas Artes.

Informe de la Real Academia de la Historia.

Esta Real Academia de la Historia ha examinado el libro titulado "Genealogía de la casa de Urries", de que es autor el Marqués de Velilla de Ebro,

y que para su competente informe, a los efectos del artículo 1.º del Real decreto de 1.º de Junio de 1900, le fué remitido por esa Dirección general de Bellas Artes.

La citada obra es, como su autor nos manifiesta, un breve resumen genealógico-histórico de la antigua y nobilísima familia de Urries, ilustre en España y especialmente en Aragón, su patria.

Su autor, perteneciente a este linaje preclaro, ha podido estudiarlo en los Archivos de sus mayores y valerse de documentos auténticos y de noticias recogidas en autores de notoria autoridad y crédito; y como ha tenido el acierto de citar los nombres de los historiadores a que alude, ha realizado este trabajo genealógico a tal punto, que puede ser considerado, no ya como el historial de una de las casas más importantes del Reino de Aragón, sino como parte integrante de la crónica de ese Estado que tan brillante papel ha jugado en la Historia de España, merced a la gloria que sus hijos ilustres le proporcionaron; siendo una de ellas esta de Jordán de Urries, que corresponde a una familia unida en todo momento a los sucesos más importantes del citado Reino de Aragón.

Por ello consideramos este pequeño Compendio genealógico como trabajo meritísimo para la historia particular de Aragón, que tanto debió a la nobleza de su país, encargada siempre de velar por sus prestigios tradicionales, y, por tanto, no dudamos en proclamar su utilidad y la conveniencia de que se divulgue su conocimiento para que sirva de norma y de ejemplo a la Nobleza de ese antiguo Reino y pueda tener imitadores en España.

Núm. 2,366.

Ilmo. Sr.: En vista de los informes favorables emitidos por la Junta facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos y por la Real Academia de la Historia, acerca de la obra titulada "Sor Francisca de Sales del Sagrado Corazón", de la que es autor D. Pedro María Jordán de Urries Fombuena,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que, con destino a las Bibliotecas públicas del Estado, se adquieran 80 ejemplares de la citada obra, al precio de tres pesetas cada uno, y que su importe total, o sean 240 pesetas, se libre a favor de D. José María Jordán de Urries Fombuena, previo el oportuno parte del ingreso en el Depósito de libros, con cargo al crédito de 35.000 pesetas, consignado, entre otros extremos, para adquisición de libros en el capítulo 18, artículo 2.º, concepto 28 del presupuesto vigente de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 16 de Diciembre de 1930.

TORMO

Señor Director general de Bellas Artes.

Informe de la Real Academia de la Historia.

El folleto del Marqués de Velilla de Ebro, titulado "Sor María Francisca de Sales del Sagrado Corazón", fué impreso en Madrid, establecimiento tipográfico de A. Marzo, el año 1925, y consta de 65 páginas.

Se trata de una extensa y completa biografía de la venerable monja, hija en Religión de la Santa Madre Teresa de Jesús y, socialmente, de D. Pedro María Jordán de Urries y Fombuena, Marqués de Ayerbe, Conde de San Clemente, Barón de Torrelles, y de doña María Nicolasa Palafox y Silva, de la noble estirpe aragonesa de los Ariza y Estepa.

Dotada y espíritu admirables de penitencia y sacrificio, la condujeron desde el espléndido palacio de Zaragoza en que vivía, al Convento de Carmelitas Descalzas de las Fecetas, fundado por D. Diego Fecet, en el que profesó la Regla estatuida por la Reforma de la Doctora abulense en 23 de Abril de 1827, en manos del Arzobispo D. Bernardo Francés y Caballero, que le había impuesto el hábito carmelitano en 20 de Abril del año anterior.

Prescindiendo, y es mucho prescindir, de la acción milagrosa de la insigne monja contemplativa, la notoriedad de que gozó en la vida mundana por el brillo de su familia, hermosura y pingües riquezas, las dieron tal relieve, así en Zaragoza como en la Corte de Fernando VII, que la sociedad contemporánea la seguía con interés bien merecido en la nueva vida de oración, mortificaciones y austeridades del Convento, pobre y casi en ruinas por los estragos que produjo en la capital de Aragón la guerra contra los franceses.

La biografía de una monja de virtudes ejemplares, sumisa cuando súbdita y prudente cuando Priora, por bien escrita que esté y por bien documentada que se presente, como resulta en el folleto de que se trata, no daría motivo para conceptuar de relevante mérito la publicación; pero en la Madre Francisca de Sales concurren circunstancias especialísimas que en España imprimen carácter trascendental, y es preciso tenerlas muy en cuenta. La Madre Francisca de tal suerte consagró su vida conventual a la devoción del Sagrado Corazón, convirtiéndolo su culto en verdadero apostolado, que logró la implantación litúrgica de la festividad que se hizo por primera vez, no sólo en su Convento, sino en toda España, el jueves infraoctavo del Corpus, el año 1827, con permiso y aprobación del Metropolitano aragonés; que le mandó insertar en el libro *Cabreo de la Comunidad*, a requerimientos de la venerable Madre promotora.

El culto del Corazón de Jesús en los tiempos actuales, tiene la trascendencia que dimana de las entronizaciones en el Cerro de los Angeles, palacios de Ayuntamientos, Diputaciones y casas particulares, así en España como en el extranjero.

Por otra parte, la Madre Francisca de Sales, educada en el espíritu de Santa Teresa, conocía y difundía sus obras inmortales y la notoriedad peculiar de la monja de Avila, la *Santa de la Raza*, ahora con el birrete docto-

ral *Honoris causa* de la Universidad salmanticense, y antes con el Patronato discernido por las Cortes de Castilla y ratificado por las de Cádiz, merece, aunque no lo necesita, la propaganda por los Centros culturales para enseñanza pública de doctrina y patriotismo.

Además, insignes psicólogos nacionales y extranjeros, católicos y protestantes, han publicado obras importantísimas sobre los místicos españoles, y allí donde tienen noticia de religiosos contemplativos dirigen sus investigaciones para estudiar las fases del alma a través de éxtasis y arrebatos, en lo que los teólogos llaman la vía unitiva y la doble vía que define las mercedes divinas ordinarias y extraordinarias, según que los favorecidos sean místicos o ascetas. Sobre Teresa de Jesús, Juan de la Cruz, Jerónimo Gracián, Tomás de Jesús y Domingo de Jesús María, todos Carmelitas, se han escrito muchos libros, y algunos se escribirán sobre la Descalza Aragonesa, cuando sea conocida.

Por lo expuesto entiendo esta Real Academia que el folleto del señor Marqués de Velilla de Ebro intitulado "Sor María Francisca de Sales del Sagrado Corazón", está comprendido en el artículo 1.º del Real decreto de 1.º de Junio de 1900, por ser de mérito relevante.

Núm. 2.367.

Ilmo. Sr.: En vista de los informes favorables emitidos por la Junta facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos y por la Real Academia Española, acerca de la obra titulada "Escuela de Periodismo", de la que es autor D. Manuel Graña González,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que, con destino a las Bibliotecas públicas del Estado, se adquieran 80 ejemplares de la citada obra, al precio de 10 pesetas cada uno, y que su importe total, o sean 800 pesetas, se libre a favor de D. Manuel Graña González, previo el oportuno parte del ingreso en el Depósito de libros, con cargo al crédito de 35.000 pesetas, consignado, entre otros extremos, para adquisición de libros, en el capítulo 13, artículo 2.º, concepto 28 del presupuesto vigente de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 16 de Diciembre de 1900.

TORMO

Señor Director general de Bellas Artes.

Informe de la Real Academia Española

El señor Académico de número encargado de informar acerca de la obra de D. Manuel Graña González titulada "Escuela de Periodismo", que acompañaba a la atenta comunicación de V. I. fechada a 29 de Abril último, ha emitido el dictamen que se inserta a continuación:

"Designado por nuestro ilustre Director para emitir el informe pedido por la Dirección general de Bellas Artes acerca del libro titulado "La Escuela de Periodismo", cuyo autor, don Manuel Graña González, ha solicitado la adquisición de ejemplares con destino a las Bibliotecas públicas, el que suscribe tiene el honor de presentar a la Academia el siguiente proyecto de dictamen:

El libro de que se trata—juizado favorablemente en unas cuartillas preliminares por nuestro insigne compañero D. José Francos Rodríguez—forma un volumen de 382 páginas, en las cuales se expone y se desenvuelve la idea y el plan de la Escuela de Periodismo que existe desde hace algunos años en los Estados Unidos, y que el autor cree posible y conveniente que se estableciera en España.

El que suscribe estas líneas, reconociéndose incompetente para decidir respecto a la cuestión de si la citada Escuela pudiera o no ser en nuestra patria de fácil y práctica realización, cree que la obra del Sr. Graña es un completo y fundamental tratado de preceptiva periodística y que como tal puede ser útil y provechosa, al mismo tiempo que declara como preceptista de profesión que le complace en extremo el ver que un periodista de tan justo renombre como el autor del libro citado, pretenda someter un género cuya creciente importancia nadie puede desconocer a esa disciplina que los cultivadores de otros géneros, hasta ahora sometidos a ella, desprecian e rechazan.

Por el amplio, elevado y generoso criterio en que la obra se inspira; por lo muy versado que su autor se muestra en todos los asuntos y materias que con el periodismo se relacionan, y por la forma correcta, clara e interesante con que ha acertado a desarrollarla y a exponerla, cree el que suscribe que el libro titulado "La Escuela de Periodismo" tiene la condición de mérito relevante que las disposiciones vigentes exigen para figurar dignamente en las Bibliotecas públicas, en las que podrá ser consultada con provecho no sólo por los que al periodismo se dediquen, sino por aquellos que quieran conocer a fondo y directamente su técnica.

Núm. 2.368.

Ilmo. Sr.: En vista de los informes favorables emitidos por la Junta facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos y por la Real Academia de la Historia acerca de la obra titulada "El Estatuto del obrero indígena en la colonización española", de la que es autor D. Carmelo Viñas y Mey,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que, con destino a las Bibliotecas públicas del Estado, se adquieran 80 ejemplares de la citada obra, al precio de 20 pesetas cada uno, y que su importe total, o sean 1.600 pesetas, se libre a favor de dicho señor, previo el oportuno parte del ingreso en el Depósito de libros, con car-

go al crédito de 35.000 pesetas, consignado, entre otros extremos, para adquisición de libros, en el capítulo 18, artículo 2.º, concepto 28, del presupuesto vigente de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 16 de Diciembre de 1930.

TORMO

Señor Director general de Bellas Artes.

Informe que se cita de la Real Academia de la Historia.

El libro escrito por D. Carmelo Viñas y Mey, "El Estatuto del obrero indígena en la colonización española", por esa Dirección general remitido a Informe de esta Real Academia de la Historia para los efectos del artículo primero del Real decreto de 1.º de Junio de 1900, constituye un volumen en cuarto, de 368 páginas, bien impresas y de nutrida lectura, comprensivas de un prólogo del Catedrático y Académico D. Rafael Altamira, Director de la "Colección de Monografías Hispano-Americanas", a que pertenece el tomo que se trata; de un prefacio y una introducción del autor de la obra; de seis capítulos, cuyo respectivo sumario encabeza cada uno de ellos, y de un apéndice, compuesto de cincuenta documentos, en gran parte inéditos.

Es lástima que el libro no contenga, junto al índice, meramente reproductor del sumario de los capítulos, con indicación de sus páginas, uno cronológico, otro toponímico, otro de materias y otro de nombres, acostumbrados todos ellos en obras modernas de erudición histórica y muy provechosos para los investigadores que las manejan. Pero, aun con este defecto de textura y de menoscabada utilidad, por la simple enumeración de las materias de cada capítulo, se comprende que habrá de ser muy grande el interés del libro y del mérito relevante de su autor si éste acierta a poner de manifiesto la humana y meritisima actuación social de España en sus Indias.

Así acontece, en efecto, en opinión del prologuista, D. Rafael Altamira, que no escatima elogios al Sr. Viñas, porque, a su juicio, acierta a presentar un cuerpo de doctrina sistemático y completo, dentro de la definición del tema general, y porque basa su trabajo sobre documentación inédita, que, más que en cualquiera otra dirección de las disciplinas históricas, tiene un valor principalísimo en el conocimiento de nuestro pasado colonial, tan rudimentario todavía en no pocas de sus manifestaciones.

Estima, en suma, el Sr. Altamira que se trata de un libro de útil lectura para los juristas y los políticos presentes, porque pone de manifiesto la tendencia social hispanoamericana, sugente de iniciativas y predecesora de muchas aparentes novedades modernas.

Quiere el Sr. Viñas, según él mismo nos dice en el prefacio, marchar por los caminos de la historia interna de nuestro régimen de colonización y contribuir con su libro al estudio de nuestra obra colonizadora, porque estima,

con acierto, que la política social americana iniciada y desarrollada por España durante los tres siglos de colonización, no sólo interesa en el aspecto hispanoamericano, sino también en cuanto a su valor universal como tipo de colonización, en que por primera vez se manifiesta, amplia y sistemáticamente elevada a la práctica, la tutela y protección de los pueblos y razas inferiores, como mandato de las civilizadas, la doctrina del Estatuto jurídico del hombre como hombre y del obrero en su condición de tal, independientemente de las cualidades de nación y raza.

Y mucho recalca y pondera después el Sr. Viñas ya en la introducción o verdadero discurso preliminar, que recoge el espíritu de la actuación española-americana en el terreno de la Sociología, el principio directriz de ésta, consistente en un criterio y régimen de igualdad de derechos entre indios y españoles, y aun en una protección legislativa a favor de los primeros frente a los desmanes de que alguna vez fueron ellos víctimas.

No es posible detenerse en la exposición comentada, ni siquiera en la enumeración de todas y cada una de las materias tratadas, ni ello es preciso para dictaminar con acierto sobre el mérito del libro. Bastará enumerar los títulos de cada capítulo, con determinación de los principales temas del primero de ellos como ejemplo, sin esbozar siquiera un ligerísimo y bien merecido comentario de lo más saliente y menos frecuentado por los historiadores, que es, por fortuna, algo fundamental en el estudio sobre el cual informa la Academia.

Lo mismo en la historia de la madre Patria, que en la peculiar del régimen ultramarino, se ha venido dando el daño de que se lamenta el Sr. Viñas: olvido e insuficiente atención hacia cuanto toca a la protección agraria y ganadera, que origina en el régimen territorial un título de propiedad social. Hoy todavía es el día en que algunos historiadores de la llamada historia política (con lamentable menoscabo del concepto de este vocablo), seducidos por los brillantes arreos de Monarcas, Tratados, batallas y conquistas, tienen en menos la historia de la legislación y de los usos y costumbres agrarios y ganaderos, que constituyeron la medula de leyes de carácter general, de fueros y cartas pueblas medievales, de cédulas y ordenanzas modernas y de copiosísima documentación contractual, eclesiástica y privada, en una y otra época.

Y acontece que nuestra legislación antigua ha sido una serie no interrumpida de verdaderos Códigos rurales y que nunca será posible adentrarse con provecho en la historia de las instituciones medioevales y modernas y escribir de nuestra civilización, ni aun de nuestra política, en el amplio y noble sentido de la palabra, sin pleno conocimiento de la riquísima documentación pública y privada en que nuestros antepasados consignaron su régimen jurídico de vida en cuanto atañe a la tierra y su explotación. Con sólo haberse aplicado el Sr. Viñas a suplir y remediar este lamentable y frecuente olvido de la historiografía indiana, ya sería injusto escatimarle un mérito

señalado, a poco acierto que pusiera en la tarea que ni siquiera emprende por primera vez, puesto que en 1921 publicó su estudio "La legislación social en la recopilación de Indias", que no es, en definitiva, sino un antecedente y pristino ensayo del libro actual, y escribió también, en el año 1925, un excelente trabajo acerca de "El régimen de la tierra en la colonización española".

Están consagrados los seis capítulos del libro del Sr. Viñas al estudio de lo que España hizo en América respecto a regulación del trabajo, previsión, beneficencia, la lucha contra el alcoholismo, justicia y fiscalización administrativa. Y dentro de cada uno de tales capítulos se dan a conocer aspiraciones, tendencias, instituciones y preceptos legales no siempre llevados a la práctica y aun muchas veces burlados, pero que patentizan, con el testimonio irrecusable de lo predicado, aconsejado y mandado, el espíritu social cristiano de nuestra actuación indiana. Dentro de la materia del capítulo primero causará asombro a quienes desconozcan la labor civilizadora de España en sus colonias ultramarinas, que nuestra legislación de Indias y la libérrima y caritativa actuación de Obispos, como Marroquín en Guatemala, y virreyes, como Vaca de Castro en el Perú, regalasen en condiciones favorables para los indios el servicio de transporte, que, a falta de animales de carga, se había echado sobre las espaldas de aquéllos en condiciones de causar la muerte de muchos. Les chocará, asimismo, que se prohibiese el trabajo minero de los indios, no sólo por ser estorbo para su conversión, sino porque disminuía sus vidas. Muy digno de estudio y favorable comentario encontrarán cuanto se dispuso en orden al servicio personal de las "mitas" o repartimiento en que por sorteo se hacía la designación de quienes habían de realizar los trabajos públicos. Muchos y honrosos comentarios harán sobre la regulación del trabajo de las mujeres, en camino a proteger la moralidad de las casadas contra posibles desmanes de los amos españoles, y la salud y libertad de las obreras consagradas a la lactancia de sus hijos. Pero nada será tan digno de su atención como el cuidado que se puso en el reparto de tierras a los indígenas y lo mucho que se procuró multiplicar el número de pequeños terratenientes, muy de acuerdo con las presentes modernísimas aspiraciones de la sociología agraria; así como todo lo que en el libro del señor Viñas habla del trabajo agrícola, doméstico y pastoril de los indios, en el cual se dieron formidables abusos de los encomenderos y patronos, nacidos de un "servicio personal", que, como dijo bien D. Jerónimo Becker ("La política española en las Indias"), es el punto que preferentemente escogen los enemigos de España para formular graves censuras contra su obra colonizadora.

El Sr. Viñas, que no calla una obli-gada alusión a los abusos y malos tratos, se complace en recoger lo que la Metrópoli dispuso para dulcificar en lo posible la suerte de los indios que servían en las casas y en las chacras y estancias, cuidando de su alimentación, de su soldada, de la duración y exten-

sión de su servicio y hasta de que no les faltase ganados y otros elementos de trabajo.

En la imposibilidad de alargar más este informe, quede dicho que en cada uno de los otros cinco capítulos se abordan cuestiones no menos dignas de estudio, destacándose, entre todas, la institución "Cajas de Comunidad", excelente manifestación previsoras que recuerda "Cofradías, Hermandades de Tierra" y otras instituciones consuetudinarias de la Península, admirablemente estudiadas por D. Joaquín Costa y tenidas también en cuenta por otros más modestos historiadores de la vida jurídica, agraria y ganadera en España.

El Sr. Viñas no tuvo, a lo que parece, necesidad de acudir a la inagotable fuente del Archivo general de Indias para redactar su interesante libro, perfectamente documentado y aun de carácter erudito, y le bastó utilizar multitud de obras antiguas y modernas de conocidos historiadores de Ultramar: la "Recopilación de las leyes de Indias", mandadas formar por el Rey Don Carlos II; el "Cedulario Indico", del Archivo Histórico Nacional, que ofrece inagotable cantera de utilísimo aprovechamiento; la "Colección de documentos históricos para la historia de las posesiones de América y Oceanía"; las "Provisiones reales para el gobierno de las Indias", que en su sección de manuscritos conserva la Biblioteca Nacional; las "Cartas de Indias" y algunas Memorias, Memoriales y Ordenanzas de los virreyes.

De todo lo dicho se desprende que el libro de D. Carmelo Viñas y Mey, "El Estatuto del obrero indígena en la colonización española", resultará utilísimo en las Bibliotecas públicas, según lo estima la Junta facultativa de Archivos, y tiene el mérito relevante que exige la Ley para que el Ministerio pueda acordar la adquisición de ejemplares.

Núm. 2369.

Hmo. Sr.: En vista de los informes favorables emitidos por la Junta facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos y por la Real Academia de Medicina acerca de la obra titulada "Patología quirúrgica" (tres tomos), de la que es autor D. Ladislao Ricardo Lozano Monzón,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que, con destino a las Bibliotecas públicas del Estado, se adquieran 20 ejemplares de la citada obra, al precio de 75 pesetas cada uno, y que su importe total, o sean 1.500 pesetas, se libre a favor de dicho señor, previo el oportuno parte del ingreso en el Depósito de libros, con cargo al crédito de 35.000 pesetas, consignado, entre otros extremos, para adquisición de libros, en el capítulo 18, artículo 2.º, concepto 28 del presupuesto vigente de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios

guarde a V. I. muchos años. Madrid, 16 de Diciembre de 1930.

TORMO

Señor Director general de Bellas Artes.

Informe de la Real Academia Nacional de Medicina.

La Real Academia Nacional de Medicina, en Junta de gobierno celebrada el día 23 de los corrientes, aprobó el siguiente informe:

"Por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes y por la Sección de Archivos, Bibliotecas, Museos y Propiedad intelectual, se ha remitido a esta Real Academia un oficio y tres tomos de la obra "Patología quirúrgica", de la que es autor D. Ladislao Ricardo Lozano, Catedrático de esta asignatura en Zaragoza, y para emitir informe a los efectos del artículo 1.º del Real decreto de 1.º de Junio de 1900.

Es sobradamente conocida la honra docente, literaria y clínica del Doctor Lozano para desmenuzar en un informe que por fuerza ha de ser un extracto, todo cuanto abarca; pero a los efectos de lo que se solicita por el Ministerio de Instrucción, intentaremos resumir lo más importante.

Hasta hoy la norma, la base de clasificación y, por tanto, de descripción de la Patología quirúrgica ha sido la Topografía, que pudo servir en la época en que los Cirujanos no eran más que operadores; pero hoy no—ya lo advierte el autor en el prólogo—, en que el Cirujano es, o debe ser, ante todo, un Médico completo. Por tanto, a los alumnos como Médicos que han de consultar, hay que proporcionarles el estudio basado en la Patogenia, plan que es científico y también práctico, pues que la Patología general se ocupa de toda la parte general que siguiendo el plan antiguo pertenecía a esta disciplina como introducción.

Este modo de enfocar estudio tan interesante proporciona, pues, simplificación y lleva aparejadas mayores dificultades para la exposición si se quiere, pero la único que reclama para el autor es mayor poder de síntesis, del que es evidente está espléndidamente dotado el Sr. Lozano.

Consta la obra de tres tomos: Infecciones, afecciones y traumatismos y neoplasmas, con más de 1.500 grabados en negro y color, de los que son originales la casi totalidad, procedentes de su clínica los casos, que permite el desfile ante sus ojos del clínico de una serie de enfermos, casos y radiografías, lo más parecida a la realidad de una policlínica.

El primer tomo trata de las "Piogenias" y describe las de la piel y mucosas, las intersticiales, los flemones y absesos: busitis y tenosivitis; serositis y piogenias vasculares. Luego las de los huesos, píoartritis y del cuerpo tírides.

Un amplio capítulo sobre tuberculosis, en el que estudia las intersticiales, tuberculoma, bursitis y osteotuberculosis.

Mejora si cabe lo que ya publicó por separado hace algunos años sobre "artrocaces", donde ya reveló sus profundos conocimientos en la materia, modernizándolo y poniéndolo al día, y termina con la tuberculosis glandular.

cutánea, pulmonar y del tubo digestivo.

Este primer tomo abarca también el grupo de las infecciones específicas precedido de un capítulo sobre contagio humano, escrito como lo pudiera hacer un biólogo. Merece especial mención el que dedica a la gangrena gaseosa y al tétanos y en el de las neomicrobianas, el de la actinomicosis y equinococosis, muy completos e ilustrados.

Merece consignar aparte la cuidadosa bibliografía de cinco idiomas, que demuestra la espléndida información literaria del Doctor Lozano y que sirve de guía para el que quiera enfocar un determinado punto de su estudio.

En el tercer tomo aborda el estudio de las "infecciones", no sin antes deslindar lo que debe entenderse por afección y por enfermedad, pues importa a su propósito y a sus fines didácticos no perder ocasión de justificar su modo de ver los asuntos fundamentales de la Patología general aplicados a la Cirugía.

La fibromatosis localizada de los huesos, las artropatías trópicas seniles y las de los jóvenes constituye una agrupación de descripciones características de la fina percepción del autor al decir de ellas que son tres afecciones que parecen tres enfermedades.

Ha hecho Lozano un capítulo nuevo en la Patología, el de las "cicatrices", al enfocarlo del modo original que le hace, empezando por las de la piel, mucosa, de los huesos y articulaciones, músculos y aponeurosis: arterias, sistema nervioso, fistulas y muñones.

La ortopedia ocupa también la descripción que comprende las heteromorfias estáticas, dinámicas y las heterotopias, pues muy extensamente se ocupa de las intestinales.

Agrupa después de tratar los trastornos circulatorios en bien escogidas descripciones y trata de la cirugía de las glándulas endocrinas y las disfunciones. Luego la litiasis, cuerpos extraños.

También como en el anterior, en este tomo va servida la bibliografía con un gran cuidado y selección.

El segundo tomo trata de los "traumatismos y neoplasmas", y después de ocuparse de los cerrados y abiertos de cavidades y miembros, entre ellos dedicando una especial atención a coronadas y balazos, describe las avulsiones, quemaduras, congelaciones; de la granulomatosis y de los neoplasmas deteniéndose, como es natural, en el cáncer y dándole la extensión que merece su importancia clínica y social.

En fin, si hubiéramos de señalar aciertos de descripción, atisbos clínicos o indicaciones y sugerencias personales de tratamiento, nos veríamos en un apuro, pues *tal vez sea, entre otras, la mejor demostración de la importancia de la obra la ecuanime ponderación al tratar con extensión adecuada a la importancia de cada asunto el capítulo correspondiente. Ha hecho, además, la mejor obra de Patología escrita en España, donde, si bien se ha publicado mucho, ha sido desde el punto de vista monográfico, pero no formando un cuerpo de doctrina.*

Por si no fuera bastante, ha hecho obra original y la aportación casística es propia, no se copia de textos extranjeros más que aquella informa-

ción indispensable, y se da la norma y criterio clínico a seguir en cada momento. Es, pues, lo más importante que conocemos hoy en nuestro idioma y, sin duda, de lo que se ha publicado los últimos treinta años. Es merecedora la obra de un galardón especial que debiera otorgar el Ministerio, pues su autor, trabajador infatigable, gran Cirujano, figura en el primer rango de los Médicos españoles; dicho lo cual, bien ha de comprenderse que a los efectos del artículo 1.º del Real decreto de 1.º de Junio de 1900, merece desde luego su adquisición por el Estado y también que se declarase de mérito sobresaliente en su carrera del Profesorado, extremo que, aunque no se solicita, tenemos a gran honor en consignar."

Núm. 2.370.

Ilmo. Sr.: En vista de los informes favorables emitidos por la Junta facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos y por la Real Academia Española, acerca de la obra titulada "Obras de Rubén Darío", de la que es autor D. Rubén Darío,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que, con destino a las Bibliotecas públicas del Estado, se adquieran 20 ejemplares de la citada obra, al precio de 95 pesetas cada uno, y que su importe total, o sean 1.900 pesetas, se libre a favor de D. José Villacastín Carmona, previo el oportuno parte del ingreso en el Depósito de libros, con cargo al crédito de 35.000 pesetas, consignado, entre otros extremos, para adquisición de libros, en el capítulo 13, artículo 2.º, concepto 28 del presupuesto vigente de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 16 de Diciembre de 1930.

TORMO

Señor Director general de Bellas Artes.

El señor Académico de número encargado de informar acerca de las "Obras completas de Rubén Darío" (19 tomos), que acompañaban a la atenta comunicación de V. I., fechada a 4 de Mayo último, ha emitido el dictamen que se inserta a continuación:

"La fecunda producción literaria de Félix Rubén García Sarmiento, universalmente celebrado con el famoso pseudónimo de "Rubén Darío", parecía condenada desde bastantes años a vivir fraccionaria y dispersa en inasequibles revistas y periódicos o en libros y folletos, raros ya algunos de ellos. Estaba pidiendo, pues, unas manos piadosas e inteligentes que reunieran lo esparcido y completaran lo faltante, juntando para la posteridad, en un mismo cuerpo, rimas, novelas, cuentos, semblanzas, crónicas y ensayos críticos, frutos de aquel genio errático que, ávido de formas nuevas, se

asomó inquisitivo a las más afamadas literaturas y llamó voluble y tornadoizo a todas las puertas del misterio, "para volver—según él mismo dijo—con un vislumbre de lo desconocido en los ojos". Tal es el servicio que han prestado a las Letras hispanoamericanas dos expertos literatos: D. Andrés González Blanco y D. Alberio Chiraldo, con la colección de las "Obras completas de Rubén Darío", que a los efectos del Real decreto de 23 de Junio de 1889 ha recibido la Academia para su informe reglamentario. Por fortuna para ella, fácil y llano es su cometido en este caso. La personalidad estética de Rubén Darío, tan refinadamente aristocrática y exquisita, tan pródiga de sensibles matices, tan varia en su producción multiforme, tan audaz como interesante por la honda revolución que impuso al arte de la métrica, singularmente desde la aparición de "Azul", excusa y ahorra, ciertamente, todo intento analítico sobre el valor intrínseco de su obra. Pudo el magisterio de la crítica, en su día, y acaso confirme la de mañana, cuando el transcurso de los años conceda la indispensable perspectiva que requieren los grandes genios para ser juzgados, pudo, repito, mirar su obra como "la del adalid de una escuela lírica decadente, en que la palabra y en general la forma sobreponen al fondo poético", tacharle de "sumisamente parnasiano", de falta a ratos "de calor y de alma", de "invencible galicismo mental", como manchas, desdibujos e imperfecciones de la magna y abigarrada estatua. Pero no es menos cierto también que, por cima de estos reparos, la estatua quedará hincada y enhiesta para siempre en la falda del Parnaso castellano, acaso para algunos a moderada distancia, si se quiere, de nuestros clásicos poetas, y tal vez para otros en los confines justos que separan a nuestra literatura de otras literaturas y poéticas exóticas, donde tanto se inspiró el vate de Metapa.

Descartada, pues, la apreciación de fondo, quedaba este informe reducido a comprobar si en la preparación de sus obras completas se habían guardado todas y cada una de las reglas a que, en buena preceptiva, ha de sujetarse necesariamente a este linaje de trabajos; es, a saber: acopio total de la producción del autor; que esta producción sea la legítima y verdadera suya; fidelidad y cuidadoso escrúpulo en su transcripción. Por suerte, tanto el editor como los colectores de las obras completas de Rubén Darío son garantía bastante del honrado cumplimiento de las normas anteriores. Así, como editor de la colección, figura uno de los hijos del poeta, Rubén Darío Sánchez, y como colectores, según queda dicho, los Sres. González Blanco y Chiraldo. Al Sr. González Blanco, malogradamente fallecido en 1924, cuando llevaba publicados 11 volúmenes, deben los admiradores y adeptos del gran poeta nicaragüense el estudio más extenso y profundo que hasta el día se haya escrito sobre su obra revolucionaria y modernista y en cuanto al Sr. Chiraldo, que a la muerte de aquél ha proseguido ahincadamente la tarea, además de su práctica experta en estos trabajos,

la íntima amistad con que en vida suya honróle Rubén Darío y su celoso cariño de discípulo puede estimarse como prendas ciertas de una honrada y cumplida ejecución. A mayor abundamiento, ambos colectores declaran haber disfrutado a su sabor, por generosa concesión de la familia, de cuantos originales del poeta aquella conservaba; de su correspondencia particular; de sus borradores y apuntes. Se han servido, asimismo, de las ediciones príncipes o corregidas de sus poemas, y rebuscando en las revistas y diarios americanos composiciones y artículos olvidados y semi-inéditos. Merced, pues, a su perseverante esfuerzo han podido sacar a luz, en culto del poeta, hasta 19 volúmenes, remitidos por el Ministerio de Instrucción pública a esta Academia, que, junto a los cuatro postreros que, en prensa y como de próxima publicación anuncian los editores, habrán de coronar la empresa literaria de las "Obras completas de Rubén Darío".

Todas estas circunstancias y caracteres parecen calificativos del mérito relevante justamente exigidos por las disposiciones vigentes para estos casos."

Núm. 2.371.

Ilmo. Sr.: En vista de los informes favorables emitidos por la Junta facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos y por la Real Academia Española acerca de la obra titulada "Elementos griegos y latinos", de la que es autor D. José María Ramos Yeyes,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que, con destino a las Bibliotecas públicas del Estado, se adquieran ochenta ejemplares de la citada obra, al precio de cuatro pesetas cada uno, y que su importe total, o sean 320 pesetas, se libre a favor de D. José María Ramos Yeyes, previo el oportuno parte del ingreso en el Depósito de libros, con cargo al crédito de 35.000 pesetas, consignado, entre otros extremos, para adquisición de libros en el capítulo 13, artículo 2.º, concepto 28, del presupuesto vigente de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 16 de Diciembre de 1930.

TORMO

Señor Director general de Bellas Artes.

Informe de la Real Academia Española.

El señor Académico de número encargado de informar acerca de la obra de D. José María Ramos Yeyes, titulada "Elementos griegos y latinos", que acompañaba a la atenta comunicación de V. I., fechada a 21 de Julio último, ha emitido el dictamen que se inserta a continuación:

"Designado por el señor Director para dar el informe que solicita la Dirección general de Bellas Artes acerca

de la obra "Elementos griegos y latinos", que entran en la composición de numerosos tecnicismos españoles, franceses e ingleses, de que es autor D. José María Ramos Yéves, el Académico que suscribe tiene el honor de proponer a la Academia el siguiente proyecto de informe:

En reducido espacio, el Sr. Ramos Yéves expone modelos de los principales cultismos científicos de nuestra lengua, acompañados de la explicación etimológica.

Para cuantos lamentan la incultura lingüística de nuestra juventud, entredaga por este defecto al suplicio de repetir en sus estudios una lengua para ella fundamentalmente extraña e ininteligible, y condenada de por vida al engaño de tomar por ciencia un vacío verbalismo, deben merecer la mayor atención libros como el presente. Es cierto que todas las nomenclaturas mejor ordenadas y todas las fórmulas que la comodidad o la pereza inventen no bastan a suplir una seria preparación clásica, ni a curar o aliviar sensiblemente la ignorancia del caudal léxico grecolatino, y del que vive en nuestro Diccionario, obligado instrumental de toda cultura; pero por el sólo hecho de procurar la resolución de las dificultades del momento y de despertar curiosidad por desentrañar el contenido de las palabras, merecen semejantes intentos especial estímulo. El Sr. Ramos Yéves, además, ha tenido la cordura, meritoria por excepcional, de concebir la terminología técnica como disciplina lingüística, y no como usurpación de las demás ciencias. En la modestia de este intento estriba su mérito y eficacia, por haber comprendido con acierto que el estudio del tecnicismo no ha de ser disciplina de materiales acumulados a hurto, ni ha de aspirar a la triste gloria de ser remedo de un *ars magna scientiarum*, o caricatura de Diccionario enciclopédico. Con este criterio, que es criterio de la enseñanza en todas las naciones, el autor ha compuesto la terminología grecolatina de nuestro tecnicismo desde el punto de vista puramente lingüístico, que modestamente aspira a dar en cada vocablo una orientación inicial, sin dar un paso más de donde alcance la mera sugestión etimológica y sin intentar un momento invadir torpe e inútilmente el campo de cada ciencia, donde cada voz ha de hallar en punto y sazón y con el debido desarrollo la explicación necesaria.

Por estas consideraciones, por la rectitud del intento y por el acierto de la ejecución, el que suscribe cree que la obra presentada a informe reúne las condiciones precisas para merecer la declaración de mérito relevante, exigida para poder ser adquirida por el Estado con destino a las Bibliotecas públicas."

Núm. 2372.

Ilmo. Sr.: En vista de los informes favorables emitidos por la Junta facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos y por la Real Academia de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales, acerca de la obra titulada "Ganade-

ría", de la que es autor D. José María Soroa y Pineda,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que, con destino a las Bibliotecas públicas del Estado, se adquirieran 40 ejemplares de la citada obra, al precio de 25 pesetas cada uno, y que su importe total, o sean 1.000 pesetas, se libre a favor de dicho señor, previo el oportuno parte de ingreso en el Depósito de libros, con cargo al crédito de 35.000 pesetas, consignado, entre otros extremos, para adquisición de libros, en el capítulo 18, artículo 2.º, concepto 28 del presupuesto vigente de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 16 de Diciembre de 1930.

TORMO

Señor Director general de Bellas Artes.

Informe de la Real Academia de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales.

Esta Academia ha examinado la obra titulada "Ganadería" (apuntes de divulgación zootécnica, en sus relaciones con la Agricultura), por D. José María de Soroa y Pineda, Ingeniero Agrónomo, Catedrático de la Escuela profesional de Peritos agrícolas.

Al escribir el autor la obra objeto de este informe, pretendió, según indica en una advertencia preliminar con que comienza, resumir en un texto los apuntes de ganadería explicados en la citada Escuela de Peritos Agrícolas, como medio de facilitar la labor de los alumnos; intentando asimismo que "pueda servir de iniciación a aquellas personas que busquen una guía de zootecnia", e indica para el que desee adquirir conocimientos superiores en la materia, una copiosa bibliografía de obras españolas y extranjeras.

El autor consigue cumplidamente el fin que se propone; "Ganadería", del Sr. Soroa, es una obra didáctica, con numerosos cuadros sinópticos y esquemas y figuras que facilitan la labor del alumno; abundan en ella las definiciones y palabras técnicas, quizá con exceso para el carácter elemental de la misma, y contiene numerosos datos prácticos útiles, no sólo para el alumno, sino al ganadero que intente dar una orientación científica a su sistema de producción.

La obra está dividida en dos partes: Zootécnica general y especial. En la primera, tras unas generalidades sobre domesticación, etnología, individualidad y acción del medio sobre los animales, describe unas nociones de morfología, anatomía y fisiología que permite al que no esté avezado en estos estudios, formarse una clara idea de las citadas materias que le han de servir de base y fundamento para el estudio de la Zootecnia.

Los tres capítulos que tratan de este asunto están redactados en forma clara y concisa, sin salir de la elementalidad, de acuerdo con la finalidad de la obra. Acaso padece de excesiva-

mente vulgar una representación gráfica (figura 19) del papel desempeñado por diversos órganos y aparatos, aparte de contener conceptos que tal vez induzcan a confusión. Alguna pequeña inadvertencia que se ha señalado es fácilmente subsanable y no merece tenerse en consideración.

La parte destinada a genética está bien estudiada, con extensión suficiente, y quizá excesiva, para la elementalidad de la obra y la finalidad a que la destina el autor. Expone con claridad las leyes de Mendel y destina un capítulo a las aplicaciones de la genética animal, a la mejora del ganado, en el que inicia tema tan interesante como el de formación de registros genealógicos, y describe sucintamente los diversos métodos de mejora.

Contiene datos interesantes sobre reproducción del ganado, esbozando unas ideas sobre fecundación artificial, cuya técnica indica someramente.

Merece destacarse de la obra la parte referente a la alimentación animal, tema éste de excepcional importancia en la ganadería española, y que el autor trata con amplitud, dándole una forma eminentemente práctica, sin dejar por ello de ser didáctica. Dedica un capítulo entero a la formación de raciones, reseñando todos los datos necesarios para el cálculo de las mismas e incluyendo tablas de racionamiento y de composición de los alimentos. Termina el capítulo con numerosos ejemplos para las diferentes especies del ganado en los diversos meses del año, en armonía con el fin para que se le destina. En esta parte de la obra incluye unas ligeras nociones sobre vitaminas, no describiendo más que las A, B, y C, mencionando en las citadas tablas la riqueza en dichos factores de las distintas clases de alimentos.

Hace un estudio sucinto sobre la producción de leche, carne, trabajo y lana, en cuyas materias invierte siete capítulos. Especialmente, la parte dedicada a producción de leche y a producción de lana, por la importancia que tienen estas materias, acaso están con exceso resumidas y desproporcionadas a la intensidad del resto de la obra. Se limita en la primera a hacer una ligera síntesis del aparato mamario, de su función y de los métodos de ordeño, y en el último, que titula "Producción y explotación de lana", indica unas generalidades sobre historia e importancia de dicho producto, algunas características del mismo (figura, color, constitución) y unas consideraciones sobre esquila.

Está tratado con más intensidad el reconocimiento del ganado en sus dos aspectos, calificativo y zootécnico. Dedica tres capítulos a higiene del ganado y se ocupa de la compraventa y transporte. Merece mencionarse un capítulo sobre vicios redhibitorios, en el que se describen los más importantes e indica los plazos de redhibición para cada uno de ellos. Termina la primera parte de zootecnia general con ideas bien orientadas sobre fomento pecuario, medidas de previsión y prácticas generales veterinarias, limitándose en este último a tratar de la castración y a incluir unas generalidades sobre anillado de los bóvi-

dos, ablación de la cornamenta y herrado.

La segunda parte de la obra, que denomina "Zootecnia especial", es digna de encomio, no sólo por el método y orientación generales que en ella sigue, sino por la profusión de grabados y fotografías que dan idea perfecta de las diferentes razas de ganado. Divide el autor la Zootecnia especial en siete partes, correspondiendo cada una de ellas, respectivamente, al estudio del ganado vacuno, lanar, cabrío, de cerda, caballar, asnal y mular. En todas ellas comienza por hacer un breve estudio de la especie (localización de aptitudes y de su explotación, rasgos anatómicos y fisiológicos, edad, cría y recría, datos económicos, enfermedades, etc.), y continúa con monografías bastante completas de las diferentes razas, subdividiendo las vacunas en lecheras, de carne y trabajo, mixtas de leche y trabajo y mixtas de leche y carne.

Toda esta segunda parte está en forma comprensible y sencilla, sin incurrir en la vulgaridad ni elevarse con exceso, manteniéndose constantemente en el nivel medio que el autor pretendió y que consigue cumplidamente, siendo, a juicio de esta Academia, obra de relevante mérito, de carácter sugestivo, recomendable por todos conceptos.

Núm. 2.373.

Ilmo. Sr.: En vista de los informes favorables emitidos por la Junta facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos y por la Real Academia de la Historia acerca de la obra titulada "El Fuero de Verviesca y El Fuero Real", de la que es autor D. Juan Sanz García,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que, con destino a las Bibliotecas públicas del Estado, se adquieran 80 ejemplares de la citada obra, al precio de 10 pesetas cada uno, y que su importe total, o sean 800 pesetas, se libre a favor de D. Juan Sanz García, previo el oportuno parte del ingreso en el Depósito de libros, con cargo al crédito de 35.000 pesetas, consignado, entre otros extremos, para adquisición de libros, en el capítulo 18, artículo 2.º, concepto 28, del presupuesto vigente de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 16 de Diciembre de 1930.

TORMO

Señor Director general de Bellas Artes.

Informe de la Real Academia de la Historia.

Esta Real Academia de la Historia ha examinado el libro de D. Juan Sanz García, titulado "El Fuero de Verviesca y El Fuero Real", que por esa Dirección general le fué remitido para

informe, a los efectos del artículo 1.º del Real decreto de 1.º de Junio de 1900, y cuyas características son las siguientes:

Prólogo de D. José Calvo Sotelo.—Burgos. Imprenta "El Castellano", 1927. 486 páginas, más 19 de una lista de suscriptores y una fe de erratas. Cinco facsímiles fotográficos, páginas 70, 72, 74, 396 y 398. En octavo mayor, 170 por 110.

Este libro no constituye simplemente un estudio más o menos detallado de los particulares que presenta un cuaderno municipal de nuestra Edad Media castellana. Es esto, y principalmente es la edición de un texto inédito hasta ahora.

En este último sentido, ofrece la aparición de un documento de tal índole constante interés, mientras sean tantos los que permanecen fuera del alcance de los estudiosos; pero la circunstancia de haber apuntado con singular clarividencia a las relaciones de esta redacción local con otras más conocidas, acrece considerablemente el valor inicial del trabajo que nos ocupa. Sabidas son las influencias que el Fuero Real, mandado redactar por Don Alfonso X de Castilla, ejerció en los Fueros municipales, o mejor en las concesiones de aquél con semejante título, pero no se había llegado a puntualizar debidamente el grado de modificaciones que al ser otorgado el Fuero alfonsino alcanzase en las diferentes localidades. Y a este estudio interesantísimo aporta el Sr. Sanz García una contribución relevante al ofrecer el texto de una concesión del Fuero Real, que no se limitó a copiarle literalmente, sino que produjo una verdadera adaptación, ya por medio de supresiones, ya por medio de felices añadidos, ya de aclaraciones y demás o menos afinadas reformas, intercalando frases, constituyendo una especie de mosaico jurídico por completo originalísimo, trayendo a la memoria a los juriscónsultos que organizaron la revisión ordenada por Ervigio en el *Liber Iudiciorum* recesvindiciano. Resaltan estas modificaciones en la edición que nos ocupa, mediante unos oportunos subrayados, que permiten apreciar hasta gráficamente cuál es la extensión de estas variantes de texto a texto.

La empresa literaria llevada a cabo por el Sr. Sanz hemos de reconocer no puede ser calificada de una edición crítica, por faltarle el aparato de colación de manuscritos distintos del que reproduce, pero la tarea de señalar faltas en un trabajo de esta índole es siempre más fácil que el trabajo mismo.

Aunque no ofrezcan ningún interés las notas que, a guisa de introducción, proporciona el autor acerca del contenido del Fuero y las que aparecen frecuentemente al pie del texto, y aunque aquí pudiera también la crítica señalar deficiencias y defectos, es verdaderamente estimable el intento de suministrar la explicación de algunos textos, que para los no iniciados en estos estudios podrían presentar graves dificultades.

En conjunto el libro reseñado es digno de alabanza y su autor merece con justicia que le sea declarado de mérito relevante.

Núm. 2.374.

Ilmo. Sr.: En vista de los informes favorables emitidos por la Junta facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos y por la Real Academia Española acerca de la obra titulada "Sevilla", de la que es autor D. Rogelio Pérez Olivares,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que, con destino a las Bibliotecas públicas del Estado, se adquieran 80 ejemplares de la citada obra, al precio de 25 pesetas cada uno, y que su importe total, o sean 2.000 pesetas, se libre a favor de D. Rogelio Pérez Olivares, previo el oportuno parte del ingreso en el Depósito de libros, con cargo al crédito de 35.000 pesetas consignado, entre otros extremos, para adquisición de libros, en el capítulo 18, artículo 2.º, concepto 28 del presupuesto vigente de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 16 de Diciembre de 1930.

TORMO

Señor Director general de Bellas Artes.

Informe de la Real Academia Española.

El señor Académico de número encargado de informar acerca de la obra de D. Rogelio Pérez Olivares titulada "¡Sevilla!", que acompañaba a la atenta comunicación de V. I. fechada a 2 de Julio último, ha emitido el dictamen que se inserta a continuación:

"Cumplo hoy, con involuntario retraso, el encargo recibido del señor Director, que me encomendó la lectura y el oportuno informe del libro "¡Sevilla!", de D. Rogelio Pérez Olivares, quien solicita la adquisición de ejemplares por el Estado, con destino a las Bibliotecas públicas.

Editado y encuadernado con primor y elegancia, que corresponden materialmente al elevado intento espiritual del autor, es este libro, a manera de álbum de más de 300 páginas, bella colección de apuntes sentimentales—como con modestia los denomina el autor mismo—para una guía literaria y emocional de la ciudad de la Gracia.

Nada ha escapado en tales apuntes al amor y a la devoción con que han sido escritos; desde las que podían considerarse bien así como piedras angulares de la atracción y del encanto que Sevilla ejerce de antiguo sobre cuantos la ven, hasta los detalles observados y señalados intencionada y hábilmente por la admirativa mirada del escritor, que en todas sus palabras revela la ternura del hijo a la vez que la pasión ardiente del enamorado. Uno y otro no hallan en cuanto miran sino lo bello, lo singular, lo extraordinario, lo imponderable, y en ello se recrean complacidos y ocultan defectos, si fuera dable que los descubriesen, y sobre todo tienden el velo de la predilección y de la alabanza.

De suerte que, al juzgar este libro, ennoblecido en cada página por la

emoción continua que de todas sus palabras trasciende y que entre sus líneas palpita, el espíritu del lector, se siente captado juntamente por la elocuencia y arte de las descripciones y por esa cautivadora emoción; y así, el análisis frío y minucioso, que acaso apuntaría algunos descuidos formales o pequeños defectos, cede su vez al entusiasmo comunicativo, y el juez acaba por seguir animosamente, con los ojos cerrados, el camino por donde lo lleva el autor, y llega de su mano hasta el fin, para exclamar con sus propias palabras:

“... En el círculo luminoso que ha cegado con intensidad las pupilas, han ido apareciendo y desapareciendo sucesivamente los tesoros de la ciudad. La riqueza de sus monumentos, el atraente relato de sus leyendas, la sugestión de las calles mudas y desamparadas, el misterio amoroso de las rejas confidenciales, la solemnidad grave y austera de su vieja Catedral, el regocijo alborotador y loco de sus elevados campaniles, la majestad augusta de los campos ubérrimos, eternamente verdes y perpetuamente vestidos de flores; la maravillosa poesía de sus bellos jardines, llenos de bojes y enredaderas, de fuentes cantarinas, de azulejos y estanques; el murmullo sonoro de su río, de linfas claras y arboladas márgenes, que rompe su cristal en los juncos y retamares de la orilla, como si pulsara en una lira gigantesca un cántico de amor a la ciudad sultana; el desconocido poder que tiraniza y subyuga recorriendo los fastuosos salones del palacio moro, perfecta filigrana de mármoles, capiteles, maderas y celosías...”

Y aún quedan por recoger, en el elogio que resumen esos conceptos, otras diversas e interesantes expresiones del mérito insuperable de la ciudad, de su peregrina arrogancia, de su inmenso caudal de gracias y de hechizos; de su selecto y perseverante trabajo en distintos órdenes de la inteligencia y de la industria; de su arte multiforme y fe reciente; de su impenetrable misterio; de su magia eterna...

Todo ello resplandece en las páginas del sugerente y copioso álbum, el cual, para mayor realce de cuanto pregonaba y exalta, va esmaltado de lindas ilustraciones en color, debidas a notables y famosos pintores, y de chispeantes dibujos y excelentes fotografías.

Posee, pues, el volumen el mérito relevante que han menester las publicaciones recomendadas al Gobierno para su adquisición, ya que a todos los valores apuntados une, además, también el de la propia materia de que trata. Un buen libro donde se canta y enaltece una hermosa ciudad española, tan significativa en la historia del Arte y de la Cultura de nuestro país, tiene sin duda en las Bibliotecas públicas lugar adecuado.”

Núm. 2.375.

Ilmo. Sr.: Con el fin de proceder a la inmediata y nueva publicación de los Escalafones del Profesorado numerario de la Escuela Superior del Magisterio y de las Normales de Maestros y Maestras, debidamente rectificadas

en cuanto a los errores de hecho que pudieran existir y a los de derecho ya estimados o que se estimen legalmente por quien proceda, ampliados con aquellos otros datos o antecedentes oficiales que se crean necesarios o convenientes, habida cuenta de lo resuelto por Real orden de 16 de Octubre próximo pasado (GACETA de 1.º de Septiembre), también a fin de hacer listas por antigüedad del Profesorado especial y Ayudantes numerarios (los no interinos) afecto a dichas Normales, y, por último, para recopilar la situación de todo el Profesorado de carácter fijo en los susodichos Centros el día 1.º del año próximo,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que dichos Escalafones se cierren en 31 de Diciembre actual y que se publiquen de nuevo con arreglo a la situación de los mismos el día siguiente, primero de año.

2.º Que, a estos fines, por los Jefes respectivos se recabe de oficio del Profesorado numerario no figurado en los expresados Escalafones por haber ingresado con posterioridad (menos de los que ya hubieran llenado este requisito) y de los especiales las correspondientes hojas de servicios, fechadas y cerradas en el indicado día 31, con los oportunos justificantes, que les serán devueltos una vez compulsados, con lo anotado en aquéllas, por los Secretarios, quienes, bajo su exclusiva responsabilidad, certificarán del resultado de esta comprobación, poniendo el visto bueno los Directores.

Al confeccionar esas hojas deberán anotarse todos los servicios, títulos, honores y condecoraciones de carácter oficial y de origen docente que ostenten los interesados.

3.º Una vez hecho así, antes de 1.º de Febrero próximo, los Jefes de los indicados Centros remitirán a esa Dirección general las reiteradas hojas de servicios y las certificaciones de nacimiento de dichos interesados; documento este último que, de acuerdo con lo mandado, no deberá obrar en los respectivos expedientes personales en el archivo de cada Establecimiento, por lo que, una vez surtidos sus efectos en la expresada Dirección general, a la mayor brevedad serán devueltos a las Escuelas de procedencia.

4.º Acto seguido se procederá, por separado, a la publicación de los tres Escalafones y de las indicadas listas de antigüedad, habida cuenta respecto a éstas para su confección y en cuanto sea posible de lo prevenido en el Real decreto de 11 de Agosto de 1918, señalando un plazo para las oportunas reclamaciones referentes a

las susodichas listas y a la parte no declarada firme de los Escalafones; y una vez resueltas, previas las declaraciones o rectificaciones a que haya lugar, se elevará a definitiva la parte no firme de las iteradas escalas y el orden de las listas a los efectos oportunos respecto al nombramiento de Tribunales en cumplimiento de lo prevenido o a lo que hubiere lugar en su día.

5.º Los repetidos Jefes, respecto al personal de sus Centros, de Profesores numerarios, Auxiliares y Ayudantes numerarios, nombrados con arreglo al Real decreto de 30 de Enero de 1920, o los que hubiese con anterioridad a esta disposición, respecto a cada una de estas clases, enviarán a esa Dirección general, antes del repetido Febrero y con los demás documentos de que se ha hecho mérito, tres relaciones certificadas: una, de los Profesores o Profesoras numerarias con sujeción al encasillado de su escala y habida cuenta de lo resuelto por Real orden de 30 de Abril de este año; otra, respecto a los Auxiliares y Ayudantes citados con el mismo encasillado, menos la de “Sección de que proceden”, y en la de “Grupo, etc.” se dirá “Sección o Cátedra a que están afectos”.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de Diciembre de 1930.

TORMO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 2.376.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo 49 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914, que reorganizó la Escuela de Estudios superiores del Magisterio, y en la Real orden de este Departamento, fecha 28 de Noviembre último,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Profesora numeraria de Física, Química e Historia Natural de la Escuela Normal de Maestras de Badajoz, con el sueldo anual de 4.000 pesetas, a doña María Eugenia Sánchez de León, propuesta por el Claustro de dicha Escuela de Estudios superiores con el número 6 de la Sección de Ciencias en la oportuna lista de prelación formada al terminar el curso académico de 1922-23.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 18 de Diciembre de 1930.

TORMO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 2.377.

Ilmo. Sr.: Vista la documentada solicitud de doña Mariana Ruiz Vallecillo, de la Escuela Normal de Maestras de Valencia, en súplica de que se le conceda excedencia ilimitada:

Resultando que está justificada dicha petición, según los oportunos documentos, y que es favorable el informe de la Dirección del expresado Centro:

Considerando lo prevenido en la ley de Excedencias de 27 de Julio de 1918 y en la Real orden de 16 de Octubre próximo pasado (GACETA de 1.º de Noviembre),

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido acceder a lo solicitado por doña Mariana Ruiz Vallecillo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 18 de Diciembre de 1930.

TORMO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 2.378.

Ilmo. Sr.: En el expediente de que se hará mérito, la Comisión permanen-

te del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

“Doña María del Pilar García, Profesora excedente de Escuelas Normales, interesa continuar en tal situación.

Funda su petición en venir dedicándose a funciones pedagógicas, ya que desempeña el cargo de Inspectora de Primera enseñanza en la provincia de Vizcaya.

El Negociado y la Sección del Ministerio, teniendo en cuenta lo prevenido en el artículo 4.º de la ley de 27 de Julio de 1918 y en la Real orden de 16 de Octubre próximo pasado, proponen se acceda a lo solicitado:

Visto el anterior extracto:

Teniendo en cuenta que la petición formulada se halla conforme con los preceptos legales que se citan,

Esta Comisión estima que procede acceder a lo solicitado.”

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con el preinserto dictamen, ha resuelto de conformidad con el mismo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 18 de Diciembre de 1930.

TORMO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 2.379.

Ilmo. Sr.: Vistas las peticiones formuladas por los Presidentes de las Mutualidades escolares que se expresan en la adjunta relación, para disfrutar de los beneficios del régimen oficial establecido por Real decreto de 7 de Julio de 1911, y de acuerdo con el informe de la Comisión Nacional de la Mutualidad Escolar,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que las Mutualidades citadas sean inscritas en el Registro especial de este Ministerio, por haber cumplido sus fundadores las condiciones reglamentarias.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de Diciembre de 1930.

TORMO

Señor Director general de Primera enseñanza, Presidente de la Comisión nacional de la Mutualidad escolar.

RELACION de las Mutualidades escolares que deben inscribirse en el Registro especial del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

MUTUALIDADES	PRESIDENTES	POBLACIONES	PROVINCIAS
Nuestra Señora del Carmen	Luis Ubago	Cilleruelo de Abajo	Burgos.
Pósito Infantil de Lanzarote	Eduardo Coll	Arrecife de Lanzarote	Las Palmas.
Nuestra Señora de la Luz	José Azofra	Las Palmas	Las Palmas.
Maestro Penchero	Gregorio Alvarez	Almagro	Ciudad Real.
Santa Lucía	Ignacio Achotegui	Beasain	Guipúzcoa.
C. Viu	Román Casbas	Javiere del Obispo	Huesca.
Santa Lucía	José Gil	Tiermas	Zaragoza.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ORDENES

Núm. 264.

Ilmo. Sr.: En el pleito contencioso-administrativo promovido por D. Ramón Arqués Gorgués y otros, contra la Real orden de 5 de Mayo de 1926, por la que se aprobaron varios artículos adicionales al Reglamento provisional para riegos del canal de Urgel, y se autorizó la transferencia o cesión a favor del Sindicato general de Regantes de dicho canal de la concesión del canal auxiliar del mismo otorgada a la Sociedad Canal de Urgel, la Sala correspondiente del Tribunal Supremo, con fecha 6 de Noviembre último, ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es en su virtud:

“Fallamos que, desestimando la excepción de incompetencia de jurisdicción, alegada como perentoria por el Fiscal y el coadyuvante, debemos absolver y absolvemos a la Administración general del Estado de la demanda formulada por D. Ramón Arqués Gorgués y otros contra la Real orden del Ministerio de Fomento de 5 de Mayo de 1926, que declaramos firme y subsistente”; y

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se cumpla esta sentencia en sus propios términos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 6 de Diciembre de 1930.

ESTRADA

Señor Director general de Obras públicas.

Núm. 265.

Excmo. Sr.: Vacante una plaza de Vocal de la Representación del Estado del Consejo Superior de Ferrocarriles, por renuncia del Abogado don Nicolás Pérez Serrano, que la desempeñaba, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 16 de Agosto último,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido nombrar para la mencionada plaza de Vocal del Consejo Superior de Ferrocarriles, en representación del Estado, al Abogado D. Eduardo Ruiz Carrillo.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 20 de Diciembre de 1930.

ESTRADA

Señores Presidente del Consejo Supe-

rrior de Ferrocarriles y Director general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por carretera.

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

REALES ORDENES

Núm. 1.546.

Ilmo. Sr.: Visto el informe que emite el Negociado correspondiente, y de conformidad con el dictamen de la Junta Consultiva de Seguros, en el expediente de la Compañía Portuguesa de Seguros "A Beira", Transportes, Madrid,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer la extinción en el ramo de Transportes de la sucursal española de la Compañía anónima portuguesa "A Beira", y que por la Caja general de Depósitos se devuelva a quien justifique su pertenencia los depósitos de garantía constituidos por la misma.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de Diciembre de 1930.

GUAD-EL-JELÚ

Señor Inspector de Seguros y Ahorros.

Núm. 1.547.

Ilmo. Sr.: Atendiendo a los méritos y circunstancias que concurren en don Manuel Becerra Fernández,

S. S. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a dicho señor la Medalla del Trabajo, de oro.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de Diciembre de 1930.

GUAD-EL-JELÚ

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Núm. 1.548.

Ilmo. Sr.: Atendiendo a los méritos y circunstancias que concurren en el señor D. Jorge Jordana Mompeón,

S. S. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a dicho señor la Medalla del Trabajo, de oro.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 6 de Diciembre de 1930.

GUAD-EL-JELÚ

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Núm. 1.549.

Ilmo. Sr.: En virtud de concurso de méritos y examen de aptitud y de

acuerdo con el informe emitido por la Comisión permanente del Consejo de Trabajo,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Que se nombre a D. Andrés Hermoso Ochando Maestro carpintero de la Escuela elemental del Trabajo de Jaén, con la retribución inicial de 2.500 pesetas anuales y cinco horas como mínimo de permanencia en el taller, siendo obligación del citado Maestro no sólo dar las enseñanzas prácticas, sino también atender a la reparación y ejecución de los trabajos necesarios en el taller de carpintería del citado Centro de Formación profesional.

2.º Que se nombre a D. Antonio Checa Cruz Maestro mecánico de la Escuela elemental del Trabajo de Jaén, con la retribución inicial de 2.500 pesetas anuales, correspondiendo esta remuneración a cinco horas diarias de permanencia en el taller y con la obligación de dar las enseñanzas prácticas y atender a la reparación y ejecución de los trabajos necesarios en el taller mecánico de dicho Centro docente.

3.º Que se nombre a D. José Sánchez Amigo Maestro electricista de la precitada Escuela elemental del Trabajo, con la retribución inicial de 2.500 pesetas, siendo obligación del designado, no sólo la permanencia de cinco horas en el taller y dar las enseñanzas prácticas, sino también la reparación y ejecución de los trabajos necesarios en el material de taller de Electricidad de la expresada Escuela elemental.

4.º Que los mencionados haberes serán percibidos por los nombrados con cargo a los fondos propios del Patronato local de Formación profesional de Jaén.

5.º El carácter de estos nombramientos será el que determina el párrafo segundo del apartado 5.º del artículo 29 del libro primero del vigente Estatuto de Formación profesional de 21 de Diciembre de 1928 y la Real orden de 27 de Diciembre de 1929.

6.º Que por el Patronato local de Formación profesional de Jaén se redacten los oportunos contratos de trabajo, con sujeción al modelo aprobado por la Real orden de 8 de Mayo del corriente año y se remitan a la aprobación de la Dirección general de Trabajo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de Diciembre de 1930.

GUAD-EL-JELÚ

Señor Director general de Trabajo

Núm. 1.550.

Ilmo. Sr.: En virtud de concurso de méritos y examen de aptitud y de acuerdo con el informe emitido por la Comisión permanente del Consejo de Trabajo,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Que se nombre a D. Sergio Bonet Rodríguez Maestro Jefe del taller mecánico de la Escuela elemental del Trabajo de Gijón, con la gratificación de tres pesetas por hora de trabajo, con doce horas semanales de trabajo en los talleres.

2.º Que se nombre Maestro del taller de Electricidad de la Escuela elemental del Trabajo de Gijón a D. Luis Alonso Jacoby, con doce horas semanales de trabajo en los talleres y gratificación de tres pesetas por hora de trabajo.

3.º Que se nombre a D. Angel Blanco Perotti Maestro carpintero de la Escuela elemental del Trabajo de Gijón con doce horas semanales de trabajo en los talleres y gratificación de tres pesetas por hora de trabajo.

4.º El carácter de estos nombramientos será el que determina el párrafo segundo del apartado 5.º del artículo 29 del libro primero del vigente Estatuto de Formación profesional de 21 de Diciembre de 1928 y la Real orden de 27 de Diciembre de 1929.

5.º Los haberes que percibirán los Sres. D. Sergio Bonet Rodríguez, don Luis Alonso Jacoby y D. Angel Blanco Perotti lo serán con cargo a los fondos propios del Patronato local de Formación profesional de Gijón, debiendo formalizarse los correspondientes contratos de trabajo, con arreglo al modelo aprobado por la Real orden de 8 de Mayo del corriente año.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de Diciembre de 1930.

GUAD-EL-JELÚ

Señor Director general de Trabajo

Núm. 1.551.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes incoados por los señores que más adelante se mencionan, y teniendo en cuenta que, tanto en el fondo como en la forma, se ajustan a las disposiciones que regulan el Subsidio a las familias numerosas,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien otorgar a los mismos la calidad de beneficiarios de dicho subsidio, en concepto de obreros, con los derechos que se especifican a continuación

Los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º a los obreros padres de ocho hijos:

- 11.249. D. Domingo Pan Marón. — Malpica de Bergantiños (La Coruña).
 11.250. D. Luis Boeda López. — La Coruña, Caballeros, 14, bajo.
 11.251. D. Manuel Vázquez Braños. — Combas-Arango (La Coruña).
 11.252. D. José Prieto Basoa. — Neda (La Coruña), Rejal.
 11.253. D. Juan Antonio Leal Sande. — Narón (La Coruña), Jubia.
 11.254. D. José Abad Peón. — Orois-Mellid (La Coruña).
 11.255. D. Francisco Rego Cameau. — Crucero-Puerto del Son (La Coruña).
 11.256. D. Joaquín Montero Villamor. — Boimorto (La Coruña), Dornea, número 1.
 11.257. D. Francisco Montes Cañas. — Tabeayo-Carral (La Coruña).
 11.258. D. Manuel Piñeiro Parada. — Riveira (La Coruña).
 11.259. D. José Higinio Conce Tellaño. — El Ferrol (La Coruña), Barquillo, número 9, 1.º
 11.260. D. Bautista Moras Ruiz. — La Coruña, avenida Rubine, 13.
 11.261. D. Antonio Gonzalo Garrote. — Albo-El Ferrol (La Coruña), San Fernando, 2, 1.º
 11.262. D. Jesús García Vázquez. — Leboeiro-Mellid (La Coruña).
 11.263. D. José Carro Bugueiro. — Betanzos (La Coruña), Guiliade, 46.
 11.264. D. Eulogio Vilela Rey. — Muga (La Coruña).
 11.265. D. Anionio Vázquez Iglesias. — Arango (La Coruña), Cambás.
 11.266. D. José Patiño Pita. — Puentedeume (La Coruña), calle Santiago.
 11.267. D. Juan Couriño Lago. — Santiago (La Coruña), Hórreo, 62.
 11.268. D. Manuel Muñiz Loal. — San Mauro-Boiro (La Coruña).
 11.269. D. José Millán Ramallo. — Puebla de Caramiñal (La Coruña).
 11.270. D. Pedro Gómez Barreiro. — Guiliade-Betanzos (La Coruña).
 11.271. D. Ricardo Gómez Buyo. — Betanzos (La Coruña), Cruz Nueva, 18.
 11.272. D. Manuel Caral Rivas. — Rois (La Coruña), parroquia de Sorribas.
 11.273. D. Ricardo Cortés Vázquez. — Rois (La Coruña), parroquia de Leraño.
 11.274. D. Manuel Veiga Anido. — Malpica de Bergantiños (La Coruña).
 11.275. D. Pedro Pereira Añón. — Malpica de Bergantiños (La Coruña).
 11.276. D. José Benito González Noya. — Santiago (La Coruña), calle Montero Ríos.
 11.277. D. Francisco Vicente Andrade Torres. — Santiago (La Coruña), Pitelos, 16.

- 11.278. D. Santiago Díaz Rey. — Serantes (La Coruña).
 11.279. D. Manuel López Pita. — Mandiá-Serantes (La Coruña), Bustelo, 57.
 11.280. D. Benito Varela Otero. — Toques (La Coruña), Souto.
 11.281. D. Andrés Dapena García. — Neda (La Coruña), Santa María.
 11.282. D. Antonio Otero Blanco. — Roche-Villalba (Lugo).
 11.283. Doña Encarnación Yáñez Rancaño. — Fonsagrada (Lugo).
 11.284. D. Pedro Vilanova Barriga. — San Esteban de Camoira-Ayuntamiento de Lugo.
 11.285. D. Manuel Pérez Arias. — Mato-Fabeiro-Monforte de Lemos (Lugo).
 11.286. D. Manuel Sánchez Vigo. — Villange-Chantada (Lugo).
 11.287. D. José Tallón Villadorriga. — Lácara (Lugo).
 11.288. D. Manuel Carballeira Casado. — Villalba (Lugo).
 11.289. D. Jesús Piñeiro Cendán. — Boizán-Villalba (Lugo).
 11.290. D. Daniel Ríos Vázquez. — Sanbreijo-Pala de Rey (La Coruña).
 11.291. Doña Angela Fernández Mosquera. — Lugo, Tiñería, 7.
 11.292. D. Manuel Navia Lorenzo. — Castromayor-Puertomarín (Lugo).
 11.293. D. José Ramón Domínguez Castro. — Noceda-Quiroga (Lugo).
 11.294. D. Manuel Veloz Luaces. — Lugo, Pousadela.
 11.295. D. Antonio Maseda Yáñez. — Ríoabeco-Villalba (Lugo).
 11.296. — D. Ignacio López Montes. — Villalba (Lugo).
 11.297. D. Bernardo Forgueira Alvarinho. — Distriz-Villalba (Lugo).
 11.298. D. Isidro Santín Deiro. — Picos-Cervantes (Lugo).
 11.299. D. Manuel López García. — Incio (Lugo), Pacio.
 11.300. D. Ramón Domuiño Casal. — Ganade-Guinzo de Limia (Orense).
 11.301. D. José Rodríguez Octomuro. — Cartelle (Orense).
 11.302. D. Francisco Fernández González. — Fuentearada (Orense), Ayuntamiento de La Peroja.
 11.303. D. Francisco Barreiro Campa. — Orense, Cebollino.
 11.304. D. Virgilio López Martínez. — Orense, Arcediano, 13.
 11.305. D. Juan Álvarez Castiñeira. — Cartelle (Orense).
 11.306. D. José Benito Pungín Peaguda. — Folgoso-La Bola (Orense).
 11.307. D. Manuel Álvarez Rial. — Cartelle (Orense), Santapaya.
 11.308. Doña María Álvarez Rodríguez. — Cartelle (Orense), Villar.
 11.309. D. Tomás Álvarez Fernández. — Laroco (Orense).

- 11.310. D. Antonio Tain Freire. — Villariños Ola-Mercas (Orense).
 11.311. D. Francisco Alonso López. — Castrelo de Miño (Orense), Cortinas, 3.
 11.312. D. Severino Álvarez Alvarez. — Bayona (Pontevedra).
 11.313. D. Cástor Castro Cancela. — Barro (Pontevedra).
 11.314. D. Benito Carrera Martínez. — Moaña (Pontevedra).
 11.315. D. Francisco Rodríguez Taiboadá. — Pasada-La Estrada (Pontevedra).
 11.316. D. Constantino Rodríguez Cortés. — Vilar-Cerdedo (Pontevedra).
 11.317. D. Maximino Parcero González. — Cangas de Morrazo (Pontevedra).
 11.318. D. Gerardo Pazo. — Vigo (Pontevedra), Rúa Alta, 6.
 11.319. D. Ramón Durán Trigo. — Cambados (Pontevedra), Convento.

Los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º a los obreros padres de nueve hijos:

- 11.320. D. Aurelio Coira López. — San Martín de Jubia-Gándara de Jubia de Narón (La Coruña).
 11.321. D. Andrés Sixto Martínez. — Jubia-Narón (La Coruña).
 11.322. D. Daniel Naveiras Díaz. — El Ferrol (La Coruña), San Nicolás, núm. 54.
 11.323. D. Andrés García Mosquera. — Corral de San Martino, Villasantar (La Coruña).
 11.324. D. José Candal Otero. — Torreiro, 22.
 11.325. D. José Fontela Alvarinho. — La Coruña, Torreiro, 22.
 11.326. D. Salvador Nogueras Iglesias. — Irijoa (La Coruña).
 11.327. D. Manuel Pardo Rodríguez. — Miño (La Coruña), Carreira.
 11.328. D. Antonio Varela García. — San Félix, Monfero (La Coruña).
 11.329. D. Manuel Roca Peteiro. — Puntigudo, Roade, Sobrado (La Coruña).
 11.330. D. Ignacio Barral Ares. — Betanzos (La Coruña), Castillo, 14.
 11.331. D. Esteban Seoane Seoane. — Santiago de Compostela (La Coruña), Guadalupe, 44.
 11.332. D. José Picos Sevane. — Puebla del Caramiñal (La Coruña).
 11.333. D. José Velay Pardal. — Rois (La Coruña), parroquia de Herboso.
 11.334. D. José Fernández Lijo. — Portmarcos, Puebla del Caramiñal (La Coruña).
 11.335. D. José Novo Saavedra. — Alba, Villalba (Lugo).
 11.336. D. Manuel Couto Pardo. — Cabreiros, Germade (Lugo).

- 11.337. D. José Alvarez Valle.—Espanes, Nogueira de Muñiz (Lugo).
- 11.338. D. Justo Alvarez Goyanes. Vilaleo, Láncara (Lugo).
- 11.339. D. Pedro Fernández Vázquez.—Lestedo, Palas de Rey (Lugo).
- 11.340. D. Eladio Rey Tourón.—Chantada (Lugo).
- 11.341. D. Jesús Fernández Vázquez.—San Pedro, Palas de Rey (Lugo).
- 11.342. D. Manuel González López. Incio (Lugo), Palacio.
- 11.343. D. Balbino Alvarez García. Villartote, Cervantes (Lugo).
- 11.344. D. Antonio Cazón Rodríguez.—Torre, Villalba (Lugo).
- 11.345. D. Leonardo García Blanco.—Selaya, Palas de Rey (Lugo).
- 11.346. D. Ramón Alvarez González.—Pantón (Lugo), Atán.
- 11.347. D. Eduardo Rodríguez Seoane.—Lagoa, Meira (Lugo).
- 11.348. D. Luis Rodríguez González.—Ribadeo (Lugo), barrio de los Garitos.
- 11.349. D. José Rodríguez Fernández.—Carballido, Villalba (Lugo).
- 11.350. D. Severino Abuín González.—San Esteban (Lugo).
- 11.351. D. Manuel Gutiérrez Díaz. Tejeira, Cervantes (Lugo).
- 11.352. D. José Montes.—Brigos, Chantada (Lugo).
- 11.353. D. Angel Oya Candelas.—Villadrid (Lugo), Neipin.
- 11.354. D. Manuel Díaz Otero.—Villalba (Lugo), Oleiros.
- 11.355. D. Camilo Estévez López.—Ríos (Orense), Navallo.
- 11.356. D. Constantino Fernández Rodríguez.—Cabada-Beariz (Orense).
- 11.357. D. Pejerto López Varela.—Aldea de Rabodegalo-Ayuntamiento de Orense.
- 11.358. D. Camilo Rodríguez Feijóo.—Celanova (Orense).
- 11.359. D. Arturo Valeijo Rodríguez.—Caldas-Canedo (Orense).
- 11.360. D. Juan Alvarez Silva.—Cartelle (Orense), calle Mendizábal.
- 11.361. D. Faustino Armada Abrio. Cartelle (Orense).
- 11.362. D. Hermenegildo Pérez Seabra.—Cartelle (Orense).
- 11.363. D. Félix Alvarez Alvarez.—Puebla de Trive (Orense), Villanueva, número 18.
- 11.364. D. Antonio Alvarez González.—San Juan del Río (Orense), Valados.
- 11.365. D. Guirnaldo Alvarez Feijóo.—Queiroa-Allariz (Orense).
- 11.366. D. Antonio Neira García.—San Pedro de Ancorado-La Estrada (Pontevedra).
- 11.367. D. José María Troitiño Barreiro.—Pereira-Forcaey (Pontevedra).
- 11.368. Doña Sebastiana Domínguez Torres.—Lugar de Abuín-Meaño (Pontevedra).
- 11.369. D. Antonio Moreno Cañizares.—Vigo (Pontevedra), Hospital, 15.
- 11.370. D. Joaquín Carballo Otero. Silleda (Pontevedra).
- 11.371. D. José Carballo Pazo.—Moaña (Pontevedra).
- 11.372. D. Manuel Docampos Campos.—Guimarey-La Estrada (Pontevedra).
- 11.373. D. Antolín Burgos Gómez. Rajó-Poyo (Pontevedra).
- 11.374. D. José Casas Santizo.—Vilagarcía de Arosa (Pontevedra).
- 11.375. D. Angel Pérez Diz.—Tuy (Pontevedra).
- Los beneficios de los artículos 4.º (caso 3.º), 7.º y 8.º a los obreros padres de 10 hijos:*
- 11.376. D. Manuel Martínez Becerra.—Riveira (La Coruña), Campo del Fraile, 19.
- 11.377. Doña Consuelo Otero Brage.—Cabañas (La Coruña), Erines.
- 11.378. D. Joaquín Vázquez Monteroso.—Mellid (La Coruña).
- 11.379. D. José Domínguez Marcote. Sardiñeiro-Finisterre (La Coruña).
- 11.380. D. José Martínez Torres.—Riveira (La Coruña).
- 11.381. D. Jesús Canosa Valdomar. Finisterre (La Coruña), barrio de la Yusua.
- 11.382. D. Eduardo Ramos Fernández.—Sancibrao-Mellid (La Coruña).
- 11.383. D. José Rama Lois.—Malpica de Bergantiños (La Coruña).
- 11.384. D. Juan Baña Caamaño.—Riveira (La Coruña), Fondevila, 21.
- 11.385. D. José Lorenzo Vázquez. Esmelle-Serantes (La Coruña).
- 11.386. D. José Alvarez Rodríguez. Villadrid-Fonsagrada (Lugo).
- 11.387. D. José Gandoy López.—Santa María, Ayuntamiento de Lugo.
- 11.388. D. David González Rodríguez.—Monforte de Lemos (Lugo), Progreso (sin número).
- 11.389. D. José María López Vázquez.—San Vicente de Rabade (Lugo).
- 11.390. D. Pedro Pérez Pérez.—Monforte de Lemos (Lugo), Martínez Anido.
- 11.391. D. Enrique Gómez López. Los Prados-Cervantes (Lugo).
- 11.392. D. Manuel Fuente Gómez. Mourelle-Incio (Lugo).
- 11.393. D. José A. Fernández Cerdeira.—Villadrid (Lugo).
- 11.394. D. Feliciano Cillero Millor. Cuesta-Villalba (Lugo).
- 11.395. D. Mariano Aguado Ficheral.—Canedo (Orense), Peliquín, 3.
- 11.396. D. Avelino Vázquez Alvarez.—Leiro (Orense), La Sierra.
- 11.397. D. Julián Nespereira Pato. Pereiro de Aguiar (Orense).
- 11.398. D. Laureano Suárez García. Puentealdelas (Pontevedra).
- 11.399. D. José Dono Magán.—La Estrada (Pontevedra).
- 11.400. D. Agapito Porto Coto.—Arcos de Furcos-Cuntis (Pontevedra).
- 11.401. D. Joaquín Otero Pérez.—Gondomar (Pontevedra), Couso.
- 11.402. D. Enrique Alonso Alonso. Lavadores (Pontevedra).
- 11.403. D. Julio Martínez Rodríguez.—La Guardia (Pontevedra).
- 11.404. D. José Parcero González. Coiro-Cangas de Morrazo (Pontevedra).
- Los beneficios de los artículos 4.º (caso 4.º), 7.º y 8.º a los obreros padres de once hijos:*
- 11.405. D. Pedro del Río Pardo.—Miño (La Coruña).
- 11.406. D. Plácido Romero Romar. Lage (La Coruña).
- 11.407. D. Bartolomé Núñez Naya.—La Coruña, Lugar de Feares, 11.
- 11.408. D. José Pereira Rial.—Campiño-Puebla de Caramiñal (La Coruña).
- 11.409. D. Manuel Añón García.—Buño-Malpica (La Coruña).
- 11.410. D. Jesús Calvo Padre.—Neda (La Coruña).
- 11.411. D. Serafin López Cateiral. Lampón-Boiro (La Coruña).
- 11.412. D. José Fernández Romero. Puerto del Son (La Coruña).
- 11.413. D. Benito Dío Díaz.—Milheiras-Pol (Lugo).
- 11.414. D. Ramón Gayoso Parguña.—Begonte (Lugo).
- 11.415. D. José María Armuñadé Martínez.—Villadrid (Lugo).
- 11.416. D. Antonio Burgue Fernández.—Pereira-Fonsagrada (Lugo).
- 11.417. D. Plácido Borro Compelle. Codesido-Villalba (Lugo).
- 11.418. D. Santiago Puente Cabaleiro.—Vilaboa (Pontevedra).
- Los beneficios de los artículos 4.º (caso 5.º), 7.º y 8.º, a los obreros padres de doce hijos:*
- 11.419. D. Manuel Barral Campos. Betanzos (La Coruña), Cruz Verde.
- 11.420. D. Manuel Domínguez Fernández.—Lerón Payo-Puebla de Caramiñal (La Coruña).
- 11.421. D. José Felpeto Folgueira. Torres-Villalba (Lugo).
- Los beneficios de los artículos 4.º (caso 6.º), 7.º y 8.º, a los obreros padres de trece hijos:*
- 11.422. D. Manuel Blanco Tarrío.—Mellid (La Coruña). Barreiro.

11.423. D. Andrés Chao Rodríguez. Fonturoa-Serantes (La Coruña).

Los beneficios de los artículos 4.º (caso 7.º), 7.º y 8.º, a los obreros padres de catorce hijos:

11.424. D. Gerardo López Vivero.—Arnea-Láncara (Lugo).

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, efectos y traslado a los interesados. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de Diciembre de 1930.

GUAD-EL-JELÚ

Señores Director general de Acción Social, Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio y Habilitado del mismo.

MINISTERIO DE ECONOMIA NACIONAL

REALES ORDENES

Núm. 498.

Ilmo. Sr.: Tramitados los expedientes que se detallan en la relación adjunta, y concedidos por este Ministerio los certificados de Productor nacional a las personas naturales y jurídicas que se mencionan, en vista de haberse cumplido los requisitos que exige el Reglamento vigente,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se haga público en la GACETA DE MADRID, para conocimiento de los interesados y a los efectos que procedan.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de Diciembre de 1930.

P. D.,

J. F. DE LEQUERICA

Señor Director general de Industria.

Relación que se oita.

Certificado núm. 964.—Expedido a favor de D. Otto Huber Lehmann, de Madrid. Como productor de contadores para agua.

965.—D. Antonio Díaz Martín, de Madrid. Aparatos de puesta en marcha para motores de aviación.

966.—D. Felipe Peña Espuch, de Madrid. Toda clase de impresos y su encuadernación.

967.—D. Agustín Guarro, de Barcelona. Pianos ordinarios y automáticos de tipo vertical y de cola.

968.—"Materiales y Tubos Bonna", de Barcelona. Tubos de acero y de hormigón armado, postes, viguetas, etcétera.

969.—Sociedad anónima "Constructora Guipuzcoana", de Pasajes de San Pedro (Guipúzcoa). Buques de madera y de acero.

Núm. 499.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que en la edición oficial de los Aranceles de Aduanas, aprobada por Real orden de este Ministerio, fecha 1.º de Agosto último, se introduzcan las siguientes correcciones motivadas por defectos de reimpresión:

1.º En la página 31, párrafo primero de la disposición tercera, donde dice: "Pipería armada de transporte, llamada bocoyes transporte de roble, de un peso mínimo de 120 kilogramos (Real orden de 22 de Diciembre de 1927)", debe decir: "Pipería armada de todas clases. (La Real orden de 22 de Diciembre de 1927 limitó la importación temporal en lo que a la pipería de madera para contener líquidos se refiere, a la pipería armada de transporte, llamada bocoyes, transporte de roble, de un peso mínimo de 120 kilogramos.)"

2.º En la página 405, a continuación de la tarifa correspondiente a los derechos de regalía, se entenderá que la referencia al Convenio con Cuba sólo es aplicable a las partidas 1 y 2, debiendo suprimirse las cifras 3 y 4, que preceden al doble asterisco.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 20 de Diciembre de 1930.

RODRIGUEZ DE VIGURI

Señores Ministro de Hacienda y Director general de Comercio y Política Arancelaria.

Núm. 500.

Excmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D. Pablo Ruiz de Arcaute, de Lopidana (Alava), en la que solicita autorización para importar 50 kilos de trigo "Recti", para simiente, en sus propiedades particulares:

Visto el informe emitido sobre el particular por la Dirección general de Agricultura, favorable a la importación solicitada, por tratarse de tan pequeña cantidad de trigo, que en nada puede perturbar el estado de nuestros mercados:

Considerando que los fines que se pretendieron con el Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros núm. 1.337, fecha 19 de Mayo próximo pasado (GACETA del 21), no se contrarían accediendo a la petición de que se trata, de la que sólo beneficios pueden deducirse para los intereses agrícolas afectados,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformi-

dad con lo propuesto por la Dirección general de Comercio y Política Arancelaria, se ha servido disponer que se autorice a D. Pablo Ruiz de Arcaute, de Lopidana (Alava), para importar por la Aduana de Irún, previo pago de los correspondientes derechos, 50 kilogramos de trigo "Recti", condicionándose la importación de esta mercancía a su reconocimiento por el Ingeniero Jefe Agrónomo de la provincia, el que deberá certificar que se trata, en efecto, de trigo para simiente.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 20 de Diciembre de 1930.

RODRIGUEZ DE VIGURI

Señores Ministro de Hacienda y Director general de Comercio y Política Arancelaria.

Núm. 501.

Excmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D. Joaquín Galino Garcés, en solicitud de que se le conceda la importación temporal en el Valle de Arán por la Aduana de Lés y por el plazo de un año, de un motor semi-diesel, una sierra y su carro "Gillete" y 19 metros de rail con destino a efectuar ensayos de aserrado mecánico en los bosques del referido Valle de Arán:

Resultando que el solicitante manifiesta que la situación de aislamiento en que queda aquella zona durante una gran parte del año, como consecuencia de las escasas vías de comunicación con que cuenta y del hecho de que quedan éstas totalmente obstruidas por los temporales de nieve:

Resultando que el solicitante manifiesta trata de implantar en aquella región la industria del aserrado mecánico de la madera en sus bosques, con el doble objeto de beneficiar dicho producto nacional, industrializándolo en nuestro territorio y llevándolo al mercado nacional en tránsito por territorio francés, al amparo de la prima de compensación al tránsito, otorgada en época reciente para proteger el desarrollo del referido valle, ya que directamente sería imposible llevar a otras regiones de nuestro territorio tal producto en razón a su escaso valor, con relación al peso, gastos y medios de transporte:

Resultando que manifiesta el solicitante que actualmente no está en condiciones de implantar dicha industria en gran escala, por lo que pretende realizar un ensayo, habiendo adquirido al efecto, en forma de aprovechamiento forestal, del Ayuntamiento de

Gausach, en el referido valle, algunos centenares de metros cúbicos de madera:

Considerando que con lo que se solicita no se causa perjuicio alguno a los intereses nacionales, y que, por el contrario, se pretende beneficiar el desarrollo de la riqueza del valle de Arán,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo informado por la Dirección general de Comercio y Política Arancelaria, se ha servido disponer que se autorice a D. Joaquín Galino Garcés, industrial domiciliado en San Sebastián, para que, con destino al aserrado de madera, procedente de aprovechamientos forestales del Ayuntamiento de Gausach, pueda importar temporalmente por la Aduana de Lés, y por el plazo de un año, un motor semi-diesel de 27/35 HP., con peso de 1.200 kilogramos; una sierra y su carro "Gillette" con peso de 2.450 kilogramos y 19 metros de rail, con peso de 400 kilogramos, y cuya importación deberá realizarse dentro del plazo de treinta días, a contar desde la publicación de la presente disposición en la GACETA DE MADRID, debiendo el importador presentar garantías suficientes a responder del pago de los derechos arancelarios y demás que puedan corresponder a la expresada mercancía, si en el plazo a que se refiere esta concesión no hubiera realizado su exportación al extranjero, debiendo igualmente cumplir cuantas prevenciones reglamentarias se exigen por los correspondientes servicios de Aduanas, en cumplimiento de los preceptos que rigen sobre la materia.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 20 de Diciembre de 1930.

RODRIGUEZ DE VIGURI

Señores Ministro de Hacienda y Director general de Comercio y Política Arancelaria.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL DEL TESORO PUBLICO

LOTERIA NACIONAL

Nota de los números y poblaciones a que han correspondido los 29 premios mayores de cada una de las

dos series del sorteo celebrado en este día.

Núms.	Premios.	Poblaciones.
24.630	15.000.000	Valencia. Idem.
16.626	6.000.000	Madrid. Idem y Valencia.
21.707	3.000.000	Barcelona. Idem.
20.151	1.000.000	Madrid. Aranda de Duero.
29.780	500.000	Madrid. Idem.
3.628	250.000	Granada. Barcelona.
12.867	150.000	Madrid. Idem.
23.786	100.000	Madrid. Zaragoza.
11.462	100.000	Barcelona. Madrid.
18.172	75.000	Madrid. Las Palmas.
2.236	75.000	Lérida. Cartagena.
12.743	60.000	Málaga. Barcelona.
6.277	60.000	Madrid. Aguilar de Campoo.
13.904	60.000	Barcelona. Madrid.
2.234	50.000	Cádiz. Cartagena.
25.199	50.000	Barcelona. Idem.
13.560	50.000	Madrid. Idem.
29.163	25.000	Barcelona. Sevilla.
27.153	25.000	Madrid. Idem.
11.100	25.000	Sanander. Madrid.
33.896	25.000	Madrid. Idem.
20.710	25.000	Salamanca. Lalin.
9.642	25.000	Barcelona. Idem.
17.353	25.000	Valencia. Zaragoza.
14.463	25.000	Sevilla. Alicante.
12.933	25.000	Barcelona. Idem.
19.288	25.000	Valencia. Madrid y Barcelona.
3.684	25.000	Madrid. Idem.
23.393	25.000	Madrid. Huelva y Madrid.

Madrid, 22 de Diciembre de 1930.

En el sorteo celebrado hoy, con arreglo al artículo 57 de la Instrucción general de Loterías, de 25 de Febrero de 1893, para adjudicar los cinco premios de 125 pesetas cada uno asignados a las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid, han resultado agraciadas las siguientes:

Esperanza Manchón García, Mercedes Menéndez Piñillos, Rosa Eiroa Verchueté y Encarnación Montes Enriquez, del Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes.

Manuela Martínez Genís, del Colegio de la Paz.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás efectos.

Madrid, 22 de Diciembre de 1930.—El Director general, Arturo Forcat.

PROSPECTO DE PREMIOS PARA EL SORTEO QUE SE HA DE CELEBRAR EN MADRID EL DÍA 2 DE ENERO DE 1931.

Ha de constar de tres series de 47.000 billetes cada una, al precio de 150 pesetas el billete, divididos en décimos a 15 pesetas; distribuyéndose

4.875.780 pesetas en 2.252 premios para cada serie, de la manera siguiente:

PREMIOS DE CADA SERIE	PESETAS
1 de	500.000
1 de	300.000
1 de	200.000
1 de	150.000
1 de	50.000
20 de 15.000	300.000
1.722 de 1.500	2.583.000
99 aproximaciones de 1.500 pesetas cada una, para los 99 números restantes de la centena del premio primero.....	148.500
99 ídem de 1.500 ídem, para los 99 números restantes de la centena del premio segundo	148.500
99 ídem de 1.500 ídem, para los 99 números restantes de la centena del premio tercero	148.500
99 ídem de 1.500 ídem, para los 99 números restantes de la centena del premio cuarto	148.500
99 ídem de 1.500 ídem, para los 99 números restantes de la centena del premio quinto	148.500
2 ídem de 8.000 pesetas cada una, para los números anterior y posterior al del premio primero.....	16.000
2 ídem de 6.000 id. id., para los del premio segundo	12.000
2 ídem de 5.000 id. id., para los del premio tercero	10.000
2 ídem de 3.150 id. id., para los del premio cuarto	6.300
2 ídem de 2.990 id. id., para los del premio quinto	5.980
2.252	4.875.780

Las aproximaciones son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto a las señaladas para los números anterior y posterior al de los premios primero, segundo, tercero, cuarto y quinto, que si saliese premiado el número 1, su anterior es el 47.000, y si fuese éste el agraciado, el billete número 1 será el siguiente.

Para la aplicación de las aproximaciones de 1.500 pesetas, se sobrentiende que si el premio primero corresponde, por ejemplo, al número 25, se consideran agraciados los 99 números restantes de la centena; es decir, desde el 1 al 24 y desde el 26 al 100, y en igual forma las aproximaciones de los premios segundo, tercero, cuarto y quinto.

El sorteo se efectuará en el local de

finado al efecto, con las solemnidades prescritas por la Instrucción del Ramo. En la propia forma se harán después sorteos especiales para adjudicar cinco premios de 125 pesetas entre las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tienen derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones de los sorteos. Al día siguiente de efectuados éstos, se expondrá el resultado al público, por medio de listas impresas, únicos documentos fehacientes para acreditar los números premiados.

Los premios se pagarán en las Administraciones donde hayan sido expendidos los billetes respectivos, con presentación y entrega de los mismos.

Madrid, 26 de Julio de 1930.—El Director general, Arturo Forcat.

DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS

Relación de las declaraciones de haber pasivo hechas durante la primera quincena del mes de Octubre de

Pesetas.

JUBILACIONES

D. Serafin González Pascual, Portero cuarto de los Ministerios civiles. Se le concede el haber pasivo de 1.500 pesetas anuales, 0,60 del sueldo regulador de 2.500 pesetas, consignándose el pago en Murcia	1.500
D. Cándido Vinuesa Nieto, Capataz de Telégrafos. Se le concede el haber el haber pasivo de 3.200 pesetas anuales, 0,80 del sueldo regulador de 4.000, consignando el pago en Soria	3.200
D. José Iglesias García, Topógrafo de Geografía. Se le concede el haber pasivo de 6.400 pesetas anuales, 0,80 del sueldo regulador de 8.000, consignando el pago en Santander	6.400
D. Isidoro Carrasco Martínez, Vigilante primero de Vigilancia. Se le concede el haber pasivo de 1.800 pesetas anuales, 0,60 del sueldo regulador de 3.000, consignando el pago en Málaga	1.800
D. Laureano Galván Barragán, Portero tercero de los Ministerios civiles. Se le concede el haber pasivo de 1.200 pesetas anuales, 0,40 del sueldo regulador de 3.000, consignando el pago en Madrid	1.200
D. Rafael Cuesta Alvarez, Oficial primero de Hacienda. Se le concede el haber pasivo de 2.000 pesetas anuales, 0,40 del sueldo regulador de 5.000, consignando el pago en Oviedo	2.000

	Pesetas.
D. José Olive Sastre, Torrero primero de Faros. Se le concede el haber pasivo de 4.000 pesetas anuales, 0,80 del sueldo regulador de 5.000, consignando el pago en Gerona	4.000
D. Julio Rodríguez Bruno, Jefe de Administración de segunda clase de Aduanas. Se le concede el haber pasivo de 8.800 pesetas anuales, 0,80 del sueldo regulador de 11.000, consignando el pago en Granada	8.800
D. Guillermo Amigueti Marreco, Catedrático de Escuela de Comercio. Se le concede el haber pasivo de 8.800 pesetas anuales, 0,80 del sueldo regulador de 11.000, consignando el pago en Cádiz	8.800
D. Celestino Castillo Alvarez, Portero primero de los Ministerios civiles. Se le concede el haber pasivo de 2.400 pesetas anuales, 0,60 del sueldo regulador de 4.000, consignando el pago en Oviedo	2.400
D. Agustín Oviedo Torres, Jefe de Negociado de tercera clase de Hacienda. Se le concede el haber pasivo de 4.800 pesetas anuales, 0,80 del sueldo regulador de 6.000, consignando el pago en Huelva	4.800
D. Purificación Vázquez Giménez, Conductor de la Policía. Se le concede el haber pasivo de 1.800 pesetas anuales, 0,60 del sueldo regulador de 3.000, consignando el pago en Madrid	1.800
D. Valeriano Pérez Menéndez, Portero mayor de Ministerios. Se le concede el haber pasivo de 4.000 pesetas anuales, 0,80 del sueldo regulador de 5.000, consignando el pago en Madrid	4.000
D. Mateo Clemente Martínez, Cabo de Seguridad. Se le concede el haber pasivo de 1.300 pesetas anuales, 0,40 del sueldo regulador de 3.250, consignando el pago en Barcelona	1.300
D. Cayetano Bonafos Barreiro, Jefe de Negociado de segunda clase de Hacienda. Se le concede el haber pasivo de 4.200 pesetas anuales, 0,60 del sueldo regulador de 7.000, consignando el pago en Madrid	4.200
D. Jorge Díaz Moreno, Jefe de Administración de tercera clase de Correos. Se le concede el haber pasivo de 8.000 pesetas anuales, 0,80 del sueldo regulador de 10.000, con-	

	Pesetas.
signando el pago en Madrid	8.000
D. Juan Bautista Labastida Torres, Jefe de Negociado de tercera clase de Telégrafos. Se le concede el haber pasivo de 3.600 pesetas anuales, 0,60 del sueldo regulador de 6.000, consignando el pago en Zaragoza	3.600
D. Vicente Giralt Morales, Sobrestante de Obras públicas. Se le concede el haber pasivo de 4.800 pesetas anuales, 0,80 del sueldo regulador de 6.000, consignando el pago en Cádiz	4.800
D. Ramón Cardella Cruseles, Guardia primero de Seguridad. Se le concede el haber pasivo de 1.800 pesetas anuales, 0,60 del sueldo regulador de 3.000, consignando el pago en Barcelona	1.800
D. Manuel Alvarez Caparrós, Subdirector de Seguridad. Se le concede el haber pasivo de 12.000 pesetas anuales, 0,80 del sueldo regulador de 15.000, consignando el pago en Madrid	12.000
D. Eduardo Gallarza Pérez, Guardia primero de Seguridad. Se le concede el haber pasivo de 1.800 pesetas anuales, 0,60 del sueldo regulador de 3.000, consignando el pago en Madrid	1.800
Importan las jubilaciones...	88.200

OBROS RETIRADOS DE ALMADÉN

D. Mariano Felipe Guerrero Arcos. Se le concede la pensión vitalicia del Tesoro de 900 pesetas anuales, consignándose el pago en Ciudad Real	900
D. Benigno Petronilo Felipe Calvo del Campo. Se le concede la pensión vitalicia del Tesoro de 900 pesetas anuales, consignándose el pago en Ciudad Real	900
D. Jesús Moya Zarco. Se le concede la pensión vitalicia del Tesoro de 900 pesetas anuales, consignándose el pago en Ciudad Real	900

Suman las pensiones a obreros de Almadén..... 2.700

MAGISTERIO

Relación de los expedientes acordados por el señor Director en la primera quincena de Octubre de 1930:

Pesetas.

JUBILACIONES

Doña Gregoria Zuriguel Lázaro, Maestra de Navés.

	Pesetas.
Se le concede el haber pasivo anual de 2.100 pesetas, 70 céntimos de 3.000, regulador, consignándole el pago por Tarragona	2.100
Doña Dolores García Algora, Maestra de Pando. Se le concede el haber pasivo anual de 2.400 pesetas, 30 céntimos de 3.000, regulador, consignándole el pago por Oviedo.....	2.400
Doña Teresa Fernández Pérez, Maestra de Calañas. Se le concede el haber pasivo anual de 2.450 pesetas, 70 céntimos de pesetas 3.000, regulador, consignándole el pago por Huelva.....	2.450
Doña Guadalupe Alvarez Salazar, Maestra de Gradedes. Se le concede el haber pasivo anual de 1.200 pesetas, 60 céntimos de 2.000, regulador, consignándole el pago por León.....	1.200
Doña Felicio Feo del Castillo, Maestra de Santa Cruz de Tenerife. Se le concede el haber pasivo anual de 2.400 pesetas, 80 céntimos de 3.000, regulador, consignándole el pago por Santa Cruz de Tenerife	2.400
D. Antonio Mendiri López, Maestro de Beñoga. Se le concede el haber pasivo anual de 4.800 pesetas, 80 céntimos, de 6.000, regulador, consignándole el pago por Logroño.....	4.800
Doña Teresa Forcat Mur, Maestra de Balenyá. Se le concede el haber pasivo anual de 2.400 pesetas, 80 céntimos de 3.000, regulador, consignándole el pago por Barcelona.....	2.400
D. Víctor Villanueva Mosquera, Maestro de Taboada. Se le concede el haber pasivo anual de 2.100 pesetas, consignándole el pago por Pontevedra.....	2.100
Doña Camila Delgado López, Maestra de Cantarcillo. Se le concede el haber pasivo anual de 2.100 pesetas, 70 céntimos de 3.000, regulador, consignándole el pago por Salamanca	2.100
D. Jenaro Rodríguez Salgueiro, Maestro de Castrelo. Se le concede el haber pasivo anual de pesetas 2.800, 80 céntimos de 3.500, regulador, consignándole el pago por Pontevedra	2.800
Doña Emilia Escribano Amigo, Maestra de Bermellar. Se le concede el haber pasivo anual de 2.400 pesetas, 80 céntimos de 3.000, regulador,	

	Pesetas.
consignándole el pago por Salamanca.....	2.400
Suman las jubilaciones.....	27.100

PENSIONES

Doña Isabel Ruiz del Olmo, viuda del Maestro D. Salvador Dimas Mataix. Se le concede la pensión anual de 1.000 pesetas, tercera parte de 3.000, regulador, consignándole el pago por Córdoba	1.000
Doña Jesusa Tomasa Morán, huérfana del Maestro D. Manuel. Se le concede la pensión anual de 666,66 pesetas, tercera parte de 2.000 pesetas, regulador, consignándole el pago por León.....	666,66
Doña Amalia Ortega Escalona, huérfana del Maestro D. Inocencio. Se le concede la pensión anual de 250 pesetas que su madre disfrutaba, consignándole el pago por Lugo	250
Doña María del Pilar y doña María del Mágro Tortosa Payá, huérfanas del Maestro D. Germán. Se les concede la pensión anual de 1.000 pesetas, tercera parte de 3.000, regulador, consignándole el pago por Alicante	1.000
Doña Aurelia Sarmiento Betancourt, viuda del Maestro D. Benito Navarro. Se le concede la pensión anual de 1.250 pesetas, cuarta parte de 5.000 pesetas, regulador, consignándole el pago por Las Palmas.....	1.250
Doña Encarnación García de Vargas, viuda del Maestro D. Juan Ortiz de la Portilla. Se le concede la pensión anual de 1.000 pesetas, tercera parte de 3.000 pesetas, regulador, consignándole el pago por Linares.....	1.000
Doña Romualda Apascio Merino, viuda del Maestro D. Francisco Alonso. Se le concede la pensión anual de 1.000 pesetas, tercera parte de 3.000 pesetas, regulador, consignándole el pago por Salamanca	1.000
Doña María de Gracia García de la Cruz, huérfana de la Maestra doña Micaela. Se le concede la pensión anual de 1.500 pesetas, cuarta parte de 6.000 pesetas, regulador, consignándole el pago por Sevilla.....	1.500
Doña Milagros Jiménez Endeiza, huérfana de la Maestra doña Juliana. Se le concede la pensión	

	Pesetas.
anual de 833,33 pesetas, tercera parte de 2.500 pesetas, regulador, consignándole el pago por Vizcaya	833,33
Importan las pensiones....	8.499,99

DOTES

Doña María del Socorro Rebaque Garea, huérfana de la Maestra doña Francisca. Se le concede, por una sola vez y concepto de dote, la cantidad de 311,10 pesetas importe de las doce mensualidades de la pensión que disfrutaba, consignándole el pago por Santander.....	311,10
Importan las dotes.....	311,10

MESADAS

Doña Guadalupe Colón López, viuda del Maestro D. Abel Orive Campo. Se le concede, por una sola vez, la cantidad de 625 pesetas, equivalente a dos mesadas y media del sueldo de 3.000 pesetas, consignándole el pago por Zaragoza.....	625
Importan las mesadas.....	625

PENSIONES Y ORFANDADES

Doña Pilar y doña Angeles Gómez Barja y doña María y D. Raimundo Gómez Arias, huérfanos de D. Constantino, Sobrestante de Obras públicas. Se les concede la pensión de 712,50 pesetas, mitad de la que quedó reservada, por este Centro.....	712,50
Doña Paula Gallardo Alonso, viuda de D. Andrés Martínez Flores, Oficial de Prisiones. Se le concede la pensión de 1.000 pesetas, por Almería.....	1.000
Doña Teresa García Martínez, viuda de D. Antonio Avellán Nory, Auxiliar de Instituto. Se le concede la pensión de 1.000 pesetas, por este Centro.....	1.000
Doña María de los Dolores Rodríguez Leal, viuda de D. José de Arce y Jurado, Jefe de Administración. Se le concede la pensión de 3.125 pesetas, por este Centro	3.125
Doña María Jesús Moreno Bachiller, viuda de don Dámaso Constantino Cella, Jefe de Negociado de Hacienda. Se le concede la pensión de 2.000 pesetas anuales, por Zaragoza	2.000
Doña Petra Hernández Herrero, viuda de D. Emilio Hernández Herrero, Oficial de Administración. Se le concede la	

	Pesetas.		Pesetas.		Pesetas.
pensión de 1.650 pesetas anuales, por este Centro	1.650	ña Adriana Pascuala Pedrosa Martínez, huérfanas de D. Manuel, Auxiliar primero de Hacienda. Se le concede la pensión de 375 pesetas por este Centro.....	375	al respecto de 1.460 pesetas, por Orense.....	608,30
Doña Clara Cabanas Argüelles, huérfana de don Isidoro, Vocal de la Junta de Clases Pasivas. Se le concede la pensión de 2.500 pesetas, por este Centro.....	2.500	Doña Leonor López Banzo, viuda de D. Joaquín Más Pacheco, Portero cuarto de Hacienda. Se le concede la pensión de pesetas 833,33 anuales, por Huesca.....	833,33	Doña Estébanza González García, viuda de Domingo García Gallego, Peatón de Correos. Se le conceden cinco mesadas, al respecto de 850 pesetas, por Palencia.....	345,15
Doña María y doña Isabel Rosado Millán, huérfanas de D. Francisco, Guardia primero de Seguridad. Se le concede la pensión de 1.000 pesetas, por Málaga.....	1.000	<i>Importan las pensiones.....</i>		Doña Laureana de la Cruz Molina, viuda de Juan Bermejo Alda, Capataz de Telégrafos. Se le conceden cinco mesadas, al respecto de 2.400 pesetas, por Guadalajara.....	1.000
Doña Juliana Burgos López, viuda de Antonio Sáiz Casado, Portero de Ministerios civiles. Se le concede la pensión de 1.000 pesetas anuales, por Burgos.....	1.000	<i>Importan las pensiones.....</i>		Doña Pilar Marcos Doncel, viuda de José García Cabello, caminero. Se le conceden cinco mesadas, al respecto de 1.480 pesetas, por Jaén.....	608,30
Doña Rufina Edmunda León y Mejías, viuda de don Juan Antonio Benlliure, Profesor de la Escuela de Pintura, Escultura y Grabado. Se le concede la pensión anual de pesetas 833,33, por este Centro.....	833,33	<i>Importan las pensiones de gracia de Almadén.....</i>		Doña Clara Feris Yeves, viuda de Doroteo Yulero Angel, caminero. Se le conceden cinco mesadas, al respecto de 1.460 pesetas, por Soria.....	608,30
Doña Erundina Zapico González, viuda de D. Plácido Fernández Díaz, Celador de Telégrafos. Se le concede la pensión anual de 833,33 pesetas, por León.....	833,33	<i>Importan las pensiones de gracia de Almadén.....</i>		Doña Cristina Martínez del Castillo, viuda de Fidel del Castillo Martínez, caminero. Se le conceden cinco mesadas, al respecto de 1.825 pesetas, por Toledo.	760,40
Doña Luisa, D. Salvador, D. Vicente, D. Francisco y D. José González Bonillo, huérfanos de D. Luis, Jefe de Prisiones. Se les concede la pensión de pesetas 1.000 anuales, por Valencia.....	1.000	<i>Importan las pensiones de gracia de Almadén.....</i>		Doña Ana María Freyre de Andrade y Orizon, viuda de D. José Ramón Sáez de Santa María y Alonso, Cónsul de segunda. Se le conceden cinco mesadas, al respecto de 9.000 pesetas, por este Centro.....	3.750
Doña Eusebia Oliva Ortega, viuda de D. Juan Guerrero Medina, Sargento de Seguridad. Se le concede la pensión de 1.000 pesetas, por este Centro.....	1.000	<i>Importan las pensiones de gracia de Almadén.....</i>		Doña Amparo Montero García, viuda de Gregorio Muñoz Dueñas, Profesor de la Escuela de Cerámica. Se le conceden cinco mesadas, al respecto de 5.000 pesetas, por la Tesorería de Valencia.....	2.083,30
Doña María Coloma Vieñy y Ayudes, viuda de D. Jaime Moll Gaza, Oficial primero de Hacienda. Se le concede la pensión de 1.000 pesetas anuales, por Balcares.....	1.000	<i>Importan las pensiones de gracia de Almadén.....</i>		Doña Cruz Barroaga Jáuregui, viuda de Raimundo Carrasco Vázquez, caminero. Se le conceden cinco mesadas, al respecto de 1.825 pesetas, por Huelva.	760,40
Doña Catalina Calvet Bellafont, viuda de D. Manuel Bellafont Cendrán, Patrón de Barca de la Estación Sanitaria de Cádiz. Se le concede la pensión de 666,66 pesetas, por Tarragona.....	666,66	<i>Importan las pensiones de gracia de Almadén.....</i>		Doña Bruna Dulce Casado, viuda de Nemesio Ayllón Barranco, caminero. Se le conceden cinco mesadas, al respecto de 1.460 pesetas, por Soria.....	608,30
Doña Dolores García Alcázar, viuda de D. Ramón Gil Segura, Oficial segundo de Instrucción pública. Se le concede la pensión de 1.333,33 pesetas anuales, por Murcia.....	1.333,33	<i>Importan las pensiones de gracia de Almadén.....</i>		Doña Dolores Casas Mir, viuda de Pedro Vila Casademont, caminero. Se le conceden cinco mesadas, al respecto de 1.460 pesetas, por Gerona.....	608,30
Doña María Aris Menéndez, viuda de D. Aquilino Pérez Muñoz, Portero tercero. Se le concede la rehabilitación de la pensión de 550 pesetas, por Oviedo.....	550	<i>Importan las pensiones de gracia de Almadén.....</i>		Doña Isabel Guerrero Marqués, viuda de Manuel Rodrigo Lorenzo, caminero. Se le conceden cinco mesadas, al respecto de pesetas 1.460, por Sevilla....	608,30
Doña María Joaquina y Doña		<i>Importan las pensiones de gracia de Almadén.....</i>		Doña Eudisia Carmen Villarreal Matachana, huérfana de D. Mariano, Cabo de Seguridad. Se le conceden cinco mesadas, al respecto de 825 pesetas, por este Centro.....	343,75
		<i>Importan las pensiones de gracia de Almadén.....</i>		Doña Juana María Barceló	

	Pesetas.
Plomer, viuda de Juan Poyares Tomás, caminero. Se le conceden cinco mesadas, al respecto de 1.460 pesetas, por Baleares.....	608,30
Doña Matilde Ruiz Díaz, viuda de Manuel Ruiz Sánchez Bernal, caminero. Se le conceden cinco mesadas, al respecto de 1.460 pesetas, por Cuenca.....	608,30
Importan las mesadas de supervivencia	15.126
RESUMEN	
Importan las jubilaciones...	38.200
Idem los obreros retirados de Almadén.....	2.700
Idem las jubilaciones del Magisterio	27.100
Idem las pensiones del Magisterio	8.499,99
Idem las dotes del Magisterio	311,10
Idem las mesadas del Magisterio	625
Idem las pensiones de Montepíos	22.412,48
Idem las pensiones de gracia de Almadén.....	547,50
Idem las dotes.....	625
Idem las mesadas de supervivencia	15.126
TOTAL.....	166.147,07

Madrid, 11 de Diciembre de 1930.
El Director general, Carlos Caamaño.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Con esta fecha se ha acordado, en el expediente de jubilación forzosa, por edad, del Secretario de la Agrupación de los Ayuntamientos de Terminón y Bentretea (Burgos) D. Andrés Alonso Ruiz, el siguiente prorrateo con arreglo a los 4/5 del sueldo anual de 1.500 pesetas:

El Ayuntamiento de Terminón abonará mensualmente 96,68 pesetas.

El ídem de Bentretea abonará mensualmente 3,32 pesetas.

El Ayuntamiento de Terminón re-

caudará del de Bentretea la parte que le ha correspondido y abonará al jubilado íntegramente la mensualidad concedida.

Madrid, 18 de Diciembre de 1930.
El Director general, R. G. Ormaechea.

Con esta fecha se ha acordado, en el expediente de jubilación del Secretario del Ayuntamiento de Piñuecar (Madrid), D. Fermín Espinosa Bartolomé, el siguiente prorrateo con arreglo a los 3/5 del sueldo anual de pesetas 2.000:

El Ayuntamiento de Rascafría deberá abonar mensualmente 97,10 pesetas.

El ídem de Piñuecar deberá abonar mensualmente 2,90 pesetas.

El Ayuntamiento de Piñuecar recaudará del anterior la cantidad que le ha correspondido y abonará al jubilado el importe íntegro de la mensualidad concedida.

Madrid, 18 de Diciembre de 1930.
El Director general, R. G. Ormaechea.

DIRECCION GENERAL DE COMUNICACIONES

DELEGACION DEL TRIBUNAL DE CUENTAS DEL REINO EN ESTA DIRECCION GENERAL

Don Francisco Sicilia y Traspaderne, Abogado del Ilustre Colegio de Madrid, Jefe de Telégrafos y Delegado del Tribunal de Cuentas del Reino en esta Dirección general.

Hago saber: Que en el expediente administrativo judicial de reintegro, que más adelante se menciona, he dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son los siguientes:

“En la villa y Corte de Madrid, a 20 de Agosto de 1930, visto el expediente instruido contra D. José Hernández González, sobre reintegro de pesetas 1.552,40, descubierto resultante por irregularidades observadas en el servicio de Giro postal de la Administración de Correos de Salamanca en Abril de 1919; y

Resultando... Fallo que debo declarar y declaro:

1.º Partida de alcance la de pesetas 1.552,40, importe del libramiento abonado por el Tesoro en 1.º de Octubre de 1921, mandado expedir para nivelar los fondos del Giro de la Ad-

ministración principal de Correos de Salamanca, como consecuencia de haber distraído el Cartero de la misma José Hernández González las cantidades que le habían sido entregadas para pago a los destinatarios de 13 giros postales en los meses de Febrero, Marzo y Abril de 1919, que suman las expresadas 1.552,40 pesetas que dejé en descubierto al abandonar su destino en 12 de Abril citado, con cargo al capítulo 24, artículo 3.º, concepto único de la Sección sexta del presupuesto de gastos de Gobernación de 1921.

2.º Que es responsable directo de su reintegro al Tesoro público D. José Hernández González, con más sus intereses al 5 por 100 anual durante cinco años.

3.º Que no existen responsabilidades subsidiarias por lo expresado en el considerando 3.º de esta sentencia; y

4.º Que condeno al mencionado ex Cartero D. José Hernández González al pago de dichos alcance e intereses y de los gastos de procedimiento, reducidos por ahora al reintegro, en timbre de pagos al Estado, de todo lo actuado, a razón de 15 céntimos de peseta por cada pliego invertido en él, conforme al artículo 132 de la ley del Timbre del Estado; procediéndose por la vía de apremio para el cobro de las responsabilidades declaradas tan pronto como tal sentencia sea firme y, en su caso, se remita por la Superioridad certificación de la misma al Delegado Instructor para su cumplimiento, juntamente con las actuaciones originales.

Así, por esta mi sentencia, que publicada que sea y notificada al único encartado, deberá elevarse en consulta a la Sala segunda del Tribunal de Cuentas del Reino en el caso de no ser apelada en tiempo y forma, y previa contracción en todo caso del alcance declarado en la correspondiente cuenta de Rentas públicas, lo pronuncio, mando y firmo.—Francisco Sicilia.”

Y para que sirva de notificación al expresado encartado en su rebeldía e ignorado paradero de la mencionada sentencia, que se ha publicado el día de su fecha y es apelable ante el infrascrito Delegado dentro de los ocho días hábiles siguientes al de la publicación del presente edicto en los periódicos oficiales, lo expido en Madrid a 15 de Diciembre de 1930.—Francisco Sicilia.

DIRECCION GENERAL DE SANIDAD

Vacantes de Farmacéuticos titulares.

MUNICIPIOS QUE INTEGRAN EL PARTIDO FARMACÉUTICO	RESIDENCIA DEL FARMACÉUTICO	PROVINCIA	PARTIDO JUDICIAL	CAUSAS DE LA VACANTE	Censo de población	Dotación anual por residencia y presta- ción de servicios sanitarios	Número de familias po- bres incluidas en Beneficencia mu- nicipal
Magacela.....	Magacela.....	Badajoz.....	Villanueva de la Se- rena.....	Defunción.....	2.258	1.000, más el 10 por 10 en concep- to de residencia.	60
Coria.....	Coria.....	Cáceres.....	Coria.....	Interinidad.....	3.484	1.500,00	200
Brunete.....	Brunete.....	Madrid.....	Navalcarnero.....	Defunción.....	1.580	600,00	50
Alcolea de Cinca.....	Alcolea de Cinca.....	Huesca.....	Fraga.....	Defunción.....	3.267	689,90	41
Valencia de Don Juan.....	Valencia de Don Juan.....	León.....	Valencia de Don Juan.....	No haberse provisto nunca.....	2.900	1.000,00	150
La Romana.....	La Romana.....	Alicante.....	Novelda.....	Nueva creación.....	2.210	1.000, más el 10 por 100 en concep- to de residencia.	45
Balazote.....	Balazote.....	Albacete.....	Albacete.....	Destierro en anterio- res.....	2.113	416,80	20
La Roda.....	La Roda.....	Albacete.....	La Roda.....	Nueva creación.....	2.195	834,60	82
Tocina.....	Tocina.....	Sevilla.....	Lora del Río.....	Renuncia.....	2.929	629,20	218
Tierras y Baco.....	Tierras.....	Zaragoza.....	Sos del Rey Católico.....	Dimisión.....	1.887	267,40	6
Villazurro.....	Villazurro.....	León.....	Salagán.....	Defunción.....	2.073	400,00	50
Mosqueruela.....	Mosqueruela.....	Leruel.....	Mora de Rubielos.....	Renuncia.....	2.920	637,85	54
Chares de Ribota.....	Chares de Ribota.....	Zaragoza.....	Ateca.....	Dimisión.....	1.070	546,90	4
Gondomar.....	Gondomar.....	Pontevedra.....	Vigo.....	Defunción.....	9.453	1.320,50	279
Arcilla, Bejan, Bestar, Cosceto, Geimar, Goa, Justas, Lamas, Moman, Mulmen- ta, Pino, Nivayre, Roas, Santa Cristi- na, Seljas, Siso, Sisallo, Tamoga, Vi- llapene y Villar.....	Feria del Monte.....	Lugo.....	Villalba.....	Renuncia.....	8.351	1.210,00	300
Mediana de Aragón.....	Mediana de Aragón.....	Zaragoza.....	Pina de Ebro.....	Renuncia.....	1.259	1.100,00	14
Castellar de la Frontera.....	Castellar de la Fron- tera.....	Cádiz.....	San Roque.....	Dimisión.....	1.346	388,00	100

Los interesados presentarán sus solicitudes, convenientemente reintegradas, en los Ayuntamientos respectivos en el plazo de treinta días, a contar del siguiente de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, acompañando certificado de buena conducta, de Penales, el título o documentos supletorios y cuantos documen-
tos estimen acreditativos de méritos.

Madrid, 19 de Diciembre de 1930.—El Director general, J. A. Palanca.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

Vistas el acta de recepción provisional y la liquidación final de las obras con destino a Escuelas unitarias en Villaluenga (Toledo):

Resultando que, cual consta en la referida acta, fueron recibidas provisionalmente las obras por el Arquitecto escolar de la provincia de Toledo, quien, después del oportuno reconocimiento, las encontró en perfectas condiciones de solidez y ejecutadas con arreglo al proyecto aprobado:

Resultando que la Junta facultativa de Construcciones civiles informa favorablemente la liquidación, y que la Sección de Contabilidad de este Ministerio expresa que las operaciones aritméticas están bien hechas, y que por certificaciones a buena cuenta han sido libradas al contratista 89.439,76 pesetas (de cuya suma ha percibido 18.000 pesetas con cargo a la aportación del Ayuntamiento y 5.199,67 a cuenta del presupuesto adicional) y al Arquitecto 1.919,31 pesetas por honorarios de dirección de las obras:

Resultando que por Real orden de 17 de Noviembre de 1927 se adjudicó la ejecución de las obras a D. Oscar Ami y Colom en la cantidad de pesetas 86.751,14, y por Real orden de 20 de Julio de 1929, aprobando un proyecto adicional para las mismas Escuelas, se amplió aquella suma en pesetas 5.986,41, lo que representa una adjudicación total de 92.737,55 pesetas:

Resultando que a esta cantidad hay que añadir 143,16 pesetas de honorarios por dirección de las obras del proyecto adicional (omitidos al aprobarlo), con lo que asciende dicha adjudicación a 92.880,71 pesetas:

Resultando que entre esta cifra y la de 92.887,35 pesetas, que arroja la liquidación, existe una diferencia de 6,64 pesetas:

Resultando que deducidas de la expresada suma de 92.880,71 pesetas las 2.194,40 que importan los honorarios facultativos (2.051,24 por las obras primitivas y 143,16 por las adicionales), por afectar al Estado su abono directo, queda un líquido de 90.686,31 pesetas acreditable al contratista:

Resultando que al haberse abonado la suma de 89.439,76 pesetas solamente le falta percibir al expresado contratista, para el completo pago del líquido acreditable, el saldo de pesetas 1.246,55:

Resultando que abonada al Arquitecto por sus honorarios la cantidad de 1.919,31 pesetas, y anuladas 219,46, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 6 de Enero de 1927, sólo le resta percibir la diferencia de 55,63 pesetas:

Considerando que debe estimarse rectificada la Real orden aprobatoria del presupuesto adicional de estas obras, incluyéndose, al efecto, el importe de los honorarios por dirección facultativa de las mismas:

Considerando que, según dispone el artículo 60 de las Instrucciones de

Contabilidad de este Departamento, aprobadas por Real decreto de 7 de Marzo de 1919, no puede abonarse al contratista el exceso de gasto que en la liquidación figura sobre la suma total de adjudicación de las obras autorizadas por los presupuestos primitivo y adicional:

Considerando que el acta de recepción provisional se ajusta a lo prevenido en el pliego de condiciones generales, aprobado por Real decreto de 4 de Septiembre de 1908:

Considerando que, por tratarse de un servicio realizado con anterioridad al 31 de Diciembre de 1929, a cargo del Presupuesto extraordinario, desglosado del mismo e incorporado al ordinario de este Departamento, es aplicable al pago del saldo de abono de la presente liquidación lo prevenido en el artículo 70 del Real decreto-ley de 3 de Enero último, por el que se aprobaron los vigentes Presupuestos generales del Estado:

Considerando que en el expediente consta hallarse conforme el Delegado en este Ministerio del Interventor general de la Administración del Estado, con lo cual se ha cumplido lo que previene el artículo 3.º del Real decreto número 541, de 21 de Febrero último,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el acta de recepción provisional y la liquidación final de las obras de referencia, si bien ésta por la cantidad líquida de 92.880,71 pesetas, de las que 90.686,31 son acreditables al contratista, y disponer:

1.º Que no se abone a dicho contratista la cantidad de 6,64 pesetas que importa el exceso de obra ejecutada.

2.º Que por esa Ordenación de pagos, y con cargo al capítulo 27, artículo 1.º, concepto único del vigente Presupuesto, se libren al expresado contratista, D. Oscar Ami y Colom, las 1.246,55 pesetas que resultan de saldo a su favor; y

3.º Que se reconozca al Arquitecto Director de las obras, D. Pedro Sánchez Sepúlveda, el derecho a percibir las 55,62 pesetas que en concepto de honorarios resultan a favor del mismo, cuya cantidad le será librada mediante la formalización de la oportuna cuenta.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 4 de Diciembre de 1930.—El Director general, Rogelio Sánchez.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Incoado ante este Ministerio expediente para clasificar como benéfico-docente, de carácter particular, la Fundación instituida en Puebla de Arenoso, provincia de Castellón, por fundador desconocido y a favor de Instrucción pública,

Esta Dirección general ha dispuesto, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 43 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, conceder audiencia a los representantes de dicha Fundación e interesados en sus beneficios, por término de quince días laborables, a contar desde el siguiente al de la pu-

blicación del presente edicto en la GACETA DE MADRID, plazo durante el cual se hallará de manifiesto el expediente de referencia en la Sección de Fundaciones benéfico-docentes del expresado Ministerio, de nueve de la mañana a dos de la tarde.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 17 de Diciembre de 1930.—
El Director general, Rogelio Sánchez.

Incoado ante este Ministerio expediente para clasificar como benéfico-docente, de carácter particular, la Fundación instituida en Montán, provincia de Castellón, por fundador desconocido y a favor de Instrucción pública,

Esta Dirección general ha dispuesto, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 43 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, conceder audiencia a los representantes de dicha Fundación e interesados en sus beneficios, por término de quince días laborables, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en la GACETA DE MADRID, plazo durante el cual se hallará de manifiesto el expediente de referencia en la Sección de Fundaciones benéfico-docentes del expresado Ministerio, de nueve de la mañana a dos de la tarde.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 17 de Diciembre de 1930.—
El Director general, Rogelio Sánchez.

Incoado ante este Ministerio expediente para clasificar como benéfico-docente, de carácter particular, la Fundación instituida en Onda, provincia de Castellón, por fundador desconocido y a favor de Instrucción pública,

Esta Dirección general ha dispuesto, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 43 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, conceder audiencia a los representantes de dicha Fundación e interesados en sus beneficios, por término de quince días laborables, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en la GACETA DE MADRID, plazo durante el cual se hallará de manifiesto el expediente de referencia en la Sección de Fundaciones benéfico-docentes del expresado Ministerio, de nueve de la mañana a dos de la tarde.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 17 de Diciembre de 1930.—
El Director general, Rogelio Sánchez.

Vista la instancia elevada a este Ministerio por doña Josefa Altale Rodondo, residente en Medina de Rioseco (Valladolid) y Maestra nombrada por Real orden de 15 de Noviembre último (GACETA del 20), como comprendida en la lista de Interinas, con c. núm. 1.909, para la Escuela de Villacorti de Torrelarribera (Huesca), en súplica de que por no poderse posesionar de la misma, a consecuencia de enfermedad, se deje sin efecto su

nombramiento, incluyéndola, para no perder el derecho, en el último lugar de la lista; y

Teniendo en cuenta que la interesada acredita debidamente, con certificación facultativa que acompaña, la enfermedad que alega, y que en estos casos sólo procede la rehabilitación de un nombramiento, toda vez que no existe precepto alguno legal que autorice la pretensión formulada por la misma, pues, por el contrario, el artículo 98 del Estatuto previene que los aspirantes de las listas que no se posesionen dentro del plazo de treinta días se entiende que renuncian su plaza, con pérdida de todos los derechos; en consideración al estado en que se encuentra la Maestra de que se trata, y toda vez que el destino que le fué adjudicado continúa vacante,

Esta Dirección general ha resuelto rehabilitar el nombramiento de doña Josefa Altable para la referida Escuela de Villacastí de Torrelarribera (Huesca), debiéndosele expedir otro nuevo por la Sección administrativa de Primera enseñanza de dicha provincia, bien entendido que de no posesionarse del cargo dentro de este segundo plazo de treinta días, le será de aplicación lo dispuesto en el citado artículo 98 del Estatuto.

Lo que digo a V. S. para su cono-

cimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 18 de Diciembre de 1930.—El Director general, Rogerio Sánchez.

Señores Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza de Huesca y Valladolid.

DIRECCION GENERAL DE BELLAS ARTES

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia al turno de concurso entre Profesores de ascenso (hoy Profesores auxiliares), una plaza de Profesor de término con destino a la enseñanza de Concepto del Arte e Historia de las Artes decorativas, vacante en la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Málaga, dotada con el sueldo anual de 4.000 pesetas y demás ventajas que la ley concede.

Correspondiendo dicha vacante al turno de concurso entre Profesores de ascenso, solamente podrán tomar parte en él los Profesores auxiliares de las Escuelas de Artes y Oficios que a la fecha de la publicación del Real decreto de 27 de Julio de 1920 tuvieron la categoría de Profesores de ascenso, cuenten con cuatro años por lo

menos de antigüedad en el cargo, y durante ellos hayan prestado servicios efectivos en el grupo de asignaturas a que la vacante pertenece, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3.º del citado Real decreto de 27 de Julio de 1920 y artículo único del de 26 de Marzo del mismo año, que modificó el párrafo sexto del artículo 24 del Reglamento orgánico de 16 de Diciembre de 1910.

Los aspirantes dirigirán sus instancias a este Ministerio, en el improrrogable plazo de veinte días naturales, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, por conducto y con informe de sus respectivos Jefes y acompañadas de los justificantes de sus méritos y servicios.

El plazo de veinte días a que se refiere el párrafo anterior, se amplía en quince más para los Profesores auxiliares de las islas Canarias que deseen acudir al concurso.

Este anuncio debe publicarse en los Boletines Oficiales de las provincias y, por medio de edictos, en las Escuelas Industriales y de Artes y Oficios; lo que se advierte para que las Autoridades dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid, 13 de Diciembre de 1930.—El Director general, Gómez Moreno.